



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Depresión Postparto como supuesto del Delito de Infanticidio, en el
Código Penal Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Luna Ramírez, Valentina Milagros de Fátima (ORCID: 0000-0002-8210-553X)

Manrique Mendoza, Katherine Fabiola (ORCID: 0000-0003-1632-5670)

ASESOR:

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

*Queremos dedicar esta tesis especialmente a Dios, quien nos dio vida y fortaleza
para terminarla en toda su magnitud.*

*A nuestros padres y hermanos(as), porque siempre están presentes brindándonos
todo su apoyo y sus consejos para hacer de nosotras mejores personas.*

*A los docentes del curso, que cada día nos brindaron sus conocimientos y sus
enseñanzas para ser mejores profesionales, lo cual nos motiva a seguir
investigando temas relevantes que subsisten en nuestra sociedad.*

*A nuestras familias, amigos(as) y parejas que, con su presencia, aprecio y cariño
son la principal influencia en nuestros aprendizajes.*

Agradecimiento

Queremos agradecer a Dios por darnos la vida, a nuestros padres y hermanos(as) por siempre apoyarnos en todo, y a nuestros educadores, ya que con su gran conocimiento y dedicación han hecho que culminemos exitosamente esta tesis.

Asimismo, agradecer al personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, de la Clínica San Luis y PROSalud, por facilitarnos la información para nuestra tesis a través de su experiencia y a la vez mediante su asesoría jurídica personal y de salud que fueron de gran ayuda en nuestra investigación.

A todos(as) ustedes, gracias totales.

Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de Gráficos y Figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimientos.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS.....	67
ANEXOS.....	71

Índice de Tablas

	Pág.
TABLA 1 Análisis en Pregunta N°01	18
TABLA 2 Análisis en Pregunta N°02	20
TABLA 3 Análisis en Pregunta N°03	23
TABLA 4 Análisis en Pregunta N°04	26
TABLA 5 Análisis en Pregunta N°05	29
TABLA 6 Análisis en Pregunta N°06	31
TABLA 7 Análisis en Pregunta N°07	35
TABLA 8 Análisis en Pregunta N°08	37
TABLA 9 Análisis en Ficha N°01	41
TABLA 10 Análisis en Ficha N°02	43
TABLA 11 Análisis en Ficha N°03	45
TABLA 12 Análisis en Ficha N°04	47
TABLA 13 Análisis en Ficha N°05	49
TABLA 14 Análisis Ideográfico	61
TABLA 15 Análisis Nomotético	62

Índice de Gráficos y Figuras

	Pág.
GRÁFICO 1 Regulación del delito	23
GRÁFICO 2 Definición de depresión postparto	29
GRÁFICO 3 Comisión del delito	34
GRÁFICO 4 Descripción del delito	40
GRÁFICO 5 Acercamiento a la idea del tipo penal	53
GRÁFICO 6 Síntomas y causas	55
GRÁFICO 7 Magnitud jurídica y psicológica	57
GRÁFICO 8 Conducta y consumación del delito	60
FIGURA 1 Plano de la territorialidad del Estado Peruano	114
FIGURA 2 Planos de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad	115
FIGURA 3 Plano de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta	116
FIGURA 4 Plano de la Clínica San Luis	117
FIGURA 5 Plano de la Clínica PROSalud	118

Resumen

La tesis realizada tiene como objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano, y como objetivos específicos: a) Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada, b) Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica, y c) Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica. Sobre la metodología utilizada, el tipo de investigación será básico, ya que buscamos crear nuevas áreas teóricas en este estudio. En relación a los resultados, el propósito fue examinar a profundidad el desarrollo de esta depresión y el tratamiento legal del delito; ya que, la importancia de la presente investigación recae en la regulación del Artículo 110° de nuestro Código Penal Peruano. Con respecto a las conclusiones, están referidas a los hijos y a la madre, sobre todo ella quien al sufrir las afectaciones psicológicas producidas después del parto no solo desarrolla los efectos más conocidos sino también experimenta otros sentimientos relacionados con diversos factores, y el poco tiempo y ayuda que tienen para ellas, conocido todo como síntomas en la depresión postparto.

Palabras clave: Depresión postparto, Infanticidio, Código Penal, causales, metodología.

Abstract

The general objective of the thesis carried out is: To determine if postpartum depression is an assumption of the crime of infanticide in the Peruvian Penal Code, and as specific objectives: a) Analyze the need to incorporate postpartum depression as an integrated cause, b) Explain the deficiencies of the crime of infanticide from the perspective of a psychological cause, and c) Propose the amendment of Article 110 referred to the crime of infanticide in order to avoid an erroneous legal qualification. Regarding the methodology used, the type of research will be basic, since we seek to create new theoretical areas in this study. Regarding the results, the purpose was to examine in depth the development of this depression and the legal treatment of the crime; since, the importance of this investigation falls on the regulation of Article 110 of our Peruvian Penal Code. Regarding the conclusions, they refer to the children and the mother, especially she who, when suffering the psychological effects produced after childbirth, not only develops the most well-known effects but also experiences other feelings related to various factors, and the short time and help they have for them, known all as symptoms in postpartum depression.

Keywords: Postpartum depression, Infanticide, Penal Code, causes, methodology.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, los diversos crímenes que se desarrollan en nuestro país ocurren de manera diaria constituyendo hechos que afectan a nuestra sociedad. Además, existen situaciones problemáticas voluntarias o involuntarias donde la persona a causa o consecuencias de sus actos, termina con la vida de otra persona; estos hechos para la sociedad y ciencias jurídicas son una oportunidad para poder investigar las razones, los motivos, las causas y las conductas que conllevaron a esta persona a cometer un delito. Entre los tantos crímenes efectuados encontramos el infanticidio el cual es considerado un fenómeno social, por lo cual, Díaz (2021) consideró que: “Esta manifestación punible llamada infanticidio causa una enorme inquietud colectiva, a pesar de que es limitadamente asidua en el entorno conforme se emana de los recuentos estadísticos, empero es bastante desconcertante en niveles del centro de parentescos, en que la progenitora mata a un vástago propio”. Es así que, este hecho se encuentra tipificado dentro de nuestro código penal peruano, diferenciándolo de los demás delitos como el homicidio, el parricidio y demás vinculados a la afectación de uno de los principales derechos del ser humano, que es la vida. El *infanticidio* es un delito que se encuentra tipificado en el sistema jurídico penal peruano, en específico el Art. 110° del C.P. señalando: “La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. Según lo establecido en dicha norma, las únicas modalidades de comisión del delito son: “durante el parto” o “bajo los efectos del estado puerperal”; sin embargo, existen también problemas que afectan a la mujer gestante debido a situaciones externas en su entorno social y familiar que influyen en su comportamiento desde el momento en que se convierte en madre; desarrollando en ella, la depresión postparto, que es una situación que afecta alrededor de una de cada diez mujeres. En cuanto a la *depresión postparto*, las causas que conllevan a esta enfermedad son muchas y variables, considerándose diferentes vulnerabilidades que la precipitan como lo es, la

edad en casos de madres jóvenes o primerizas, el poco apoyo de la pareja y la familia en los conflictos económicos, incluso cuando el embarazo no ha sido planificado y causa actitudes negativas hacia la madre durante la gestación. En nuestro país y países internacionales, como los casos de Rusia, existen decenas de mujeres que son procesadas todos los años por cometer delitos de infanticidio, donde las acusadas son madres jóvenes, trabajadoras e incluso mismas amas de casa que conviven diariamente con muchos niños. Hoy en día, aún persisten culturas que desarrollan la ideología que ser fuertes y sobrevivir es mejor que hablar sobre el cuidado de la salud mental, mala práctica que solo conlleva a que la depresión postparto no sea diagnosticada o no se trate a tiempo, donde son los mismos familiares quienes no logran comprender lo que sucede con estas madres hasta cuando ya es demasiado tarde. Por lo cual, las mujeres pueden llegar a sufrir alguna condición crónica que no se manifiesta en su vida diaria, pero que sí puede presentarse en cualquier etapa que como mujer desarrolle a lo largo de su vida, como lo es: el embarazo o el hecho de tener un bebé en camino. Estas son señales que nos demostraron, que la comisión del delito de infanticidio es una tragedia que confronta con las miserias y horrores que contrae la enfermedad mental, que en muchos casos es una enfermedad no resuelta, no diagnosticada y no tratada por médicos especialistas.

Es así que, de acuerdo a todo lo mencionado anteriormente pudimos llegar a la formulación del problema en los siguientes términos: ¿La depresión postparto podría ser un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano?

En relación a la justificación, pudimos señalar que se desarrolló en un ámbito teórico, práctico y social. El *primer aspecto* se justificó en la importancia de conocer la depresión postparto, la cual es definida como un trastorno depresivo serio y transitorio que suele presentarse entre los primeros días o semanas después del parto, teniendo una duración de semanas iniciando con síntomas leves hasta llegar a una depresión profunda; sin embargo, en algunas ocasiones puede presentarse hasta tres o seis meses después de que la madre dio a luz y puede durar meses, incluso años si no es tratada a

tiempo. Por lo cual, después del parto la madre se encuentra en constantes cambios físicos, conductuales y emocionales, donde dicha patología podría traer consecuencias graves como: la falta de apego de la madre hacia su hijo, perturbar la lactancia materna, poco cuidado del menor; llegando a provocar problemas maritales, suicidios e incluso infanticidios. De igual manera, se desarrolló el delito de infanticidio considerado como ilícito penal toda vez que una madre mediante un acto u omisión de acto, cause el deceso doloso de su menor vástago, a lo largo del alumbramiento o en situaciones donde se encuentre en puerperio sufre de manera negativa de los efectos del estado puerperal; donde es preocupante el actuar de la madre progenitora ya que atenta contra la existencia y desarrollo de un ser humano que cuenta de igual manera con derechos y obligaciones que las demás personas. Con respecto al *segundo aspecto (práctico)*, la investigación tuvo como aporte la modificatoria del Art. 110° del Código Penal Peruano, referido al delito de infanticidio; basándonos en incorporar a la depresión postparto como un nuevo supuesto para determinar en qué momento se da la comisión del delito de infanticidio. Y, por último, el *ámbito social* radicó en la transcendencia que tendrá la investigación ante la sociedad teniendo en consideración al recién nacido y a la madre; quien encontrándose en un estado de trastorno mental crónico o recurrente, se le dificulta el desarrollo de su capacidad como madre para afrontarse a la vida diaria sobrellevando la responsabilidad y carga del cuidado del hogar, más aún cuando son madres jóvenes, solteras o viudas; requiriendo una atención inmediata para poder prevenir los casos de infanticidio.

Por lo tanto, dentro del trabajo de investigación se precisó como objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano. Con respecto a los objetivos específicos, éstos fueron: a) Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada, b) Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica, y c) Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

El ambiente cuestionable se refleja desde hace tiempo con antecedentes en el cual se han hallado, como lo son, por indicar ejemplos -de modo internacional-, de García & Murillo (2019) con el trabajo de tesis “Prevalencia de depresión posparto, Hospital San José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018”, cuya investigación tuvo como objetivo general justamente determinar dicha prevalencia en las pacientes atendidas en ese hospital y su vinculación con su edad, estado civil, paridad, forma de alumbramiento, tiempo de embarazo y domicilio. Dicha investigación es un estudio de tipo transversal de asociación, la medición se hizo a través del test de Edimburgo. Ésta concluyó que, la depresión posparto conforma una cuestión de salud ya que reduce la eficiencia y operatividad de las progenitoras al constituir sus esenciales causas: la deficiencia de lactación materna, perturbaciones vinculados al afecto madre-vástago, atenciones del neonato, progreso anómalo y desordenes psíquicos mentales del recién nacido, dificultades matrimoniales, suicidio, e infanticidio principalmente. De igual manera, referimos a Casillas & Tite (2017) con su trabajo de tesis titulado “Depresión postparto en madres de nonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) y no hospitalizados, en los hospitales Un Canto a la Vida y Maternidad Nueva Aurora, un seguimiento desde la etapa gestacional”, cuya investigación tuvo como objetivo general precisamente determinar la repercusión de suceso depresivo postparto, y establecer también su vinculación con circunstancias de peligro acompañados. Dicha investigación se realizó utilizando el prototipo baso en un estudio longitudinal, de aporte descriptivo, diseñado con una cohorte prospectiva, donde las mujeres embarazadas de 7 meses aproximadamente forman parte de un grupo determinado, denominado usuarias de Consulta Externa del Servicio de Ginecología del Hospital “Un Canto a la Vida y Maternidad Nueva Aurora”; seguidas por un control del desarrollo de la depresión postparto en el transcurso de las primera dos a cuatro semanas. Ésta concluyó en que la depresión postparto claramente es una cuestión de salud pública como se encuentra reflejado en su alta frecuencia a nivel internacional, sin omitir

tener en cuenta que tristemente en nuestra nación no hay documentos reconocidos que manifiesten la existencia de dicho cuestionamiento.

A partir del criterio nacional, nos hallamos en presencia de aportes académicos como el de Pariona & Vargas (2020) con la tesis “La responsabilidad penal en el infanticidio bajo la influencia del estado puerperal en la legislación peruana”, cuya investigación tuvo como objetivo general justamente determinar dicha responsabilidad. La mencionada investigación atañe el desarrollo bajo la perspectiva cualitativa, teniendo como diseño el estudio fenomenológico; para lo cual, se utilizó el recojo de información como técnica mediante la entrevista y el análisis de fuentes documentales, asimismo, como instrumentos se estableció la guía de entrevista para que sea desarrollada ante expertos de materia criminal y la guía de análisis documental. Ésta concluyó determinando que, la responsabilidad penal que tiene la comisión del delito de infanticidio, en el cumplimiento del segundo supuesto, bajo los efectos del estado puerperal en nuestra legislación peruana, será considerada únicamente en consideración de las pericias realizadas a las mujeres puérperas en su condición al momento de cometer el delito mencionado y así poder determinar si adolecen de culpabilidad por ser inimputables o caso contrario, ser consideradas culpables; tal como se indica en el Exp. LP01-P-2004-00074, SENTENCIA CONDENATORIA – Venezuela. Por otro lado, mencionamos a Estrada (2017) con la tesis “El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú”, en dicha investigación se determinó el objetivo general de la siguiente manera: Determinar el tratamiento jurídico por causa de fallecimiento del descendiente en los supuestos contemplados en el ámbito del derecho fundamental a vivir del(la) niño(a). Así mismo, cabe mencionar que la investigación es desarrollada bajo el enfoque cualitativo mediante la aplicación de un diseño de estudio fenomenológico con el tratamiento de datos, con el análisis de fuentes documentales y entrevistas que fueron realizadas ante magistrados especializados en el ámbito criminal; además igualmente, obstetras expertos en el cuidado a lo largo y después de la gestación. Ésta concluyó en que el

tratamiento jurídico mencionado a juicio acorde de los entrevistados y del examen de los orígenes documentados, es imperfecto, compréndase como escaso; dado que las particularidades que la progenitora asesine a su descendiente a lo largo de alumbramiento o bajo el influjo del estado puerperal no se hallan idóneamente sustentadas, implicándose claramente el bien jurídico de la vida del ser humano autónomo garantizado para todo individuo, causando obligación a nombre del Estado al no defender el derecho decisivo de la persona, y es aquí, la vida del neonato.

A nivel local se consideró otro aporte académico como el de Díaz (2021) con la tesis “Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio”, cuyo estudio tenía como objetivo general analizar justamente dichos cimientos legales. Esta mencionada investigación utilizó una metodología de tipo básica, el diseño usado era la teoría fundamentada y el enfoque fue cualitativo; se usó la aplicación de la entrevista y el análisis documental como una de las técnicas para la recolección de datos donde fueron seis los participantes expertos en el ámbito de materia criminal y procesal criminal. Ésta manifiesta en sus fundamentos lo siguiente: de colacionar el castigo con diferentes tipos penales defensores de la existencia del ser humano, donde cabe la posibilidad de poder incorporar el infanticidio como una figura ilícita criminal, para que la pena sea la misma según el resultado notablemente inferior determinado. Esto concluyó en que “la vida humana independiente” será determinada y constituida como el bien jurídico protegido. Por lo cual, podrá ser únicamente la madre del menor recién nacido, considerada como el sujeto activo del delito. De la misma manera, será el hijo que acaba de nacer o el que ya tiene días de nacido, considerado como el sujeto pasivo. Si la progenitora asesinara a un vástago diferente, habrá parricidio, si asesinase a un menor distinto que no fuese su descendiente habría homicidio. El perfeccionamiento del delito será en el instante en que la progenitora -sujeto activo- termine con la vida de su propio hijo.

Con respecto a las teorías y enfoques conceptuales del tema a investigar, cabe señalar que el derecho a la vida se considera un derecho fundamental, es decir, es un derecho neto que les corresponde a todas las personas de manera universal, teniendo la oportunidad de vivir y desarrollarse de manera digna sin afectación a los demás derechos fundamentales. En nuestra legislación peruana se encuentra tipificado en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que señala: *“Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*. Esto quiere decir que la vida como derecho fundamental, se encuentra relacionado con el carácter humano y sobre todo a la dignidad de las personas donde sin excepción, todos merecen que se respete el derecho desde su nacimiento y en adelante, sin límites de edad. Por lo tanto, la prohibición de terminar con la vida de una persona está relacionada con los derechos universales inherentes a todos, por lo que, en niños la aplicación de este derecho tiene como finalidad la protección de la vida humana mediante la lucha constante y la condena eficaz de los actos infanticidas para quienes cometen dicho delito.

En tal sentido debemos entender que se da la configuración del delito de infanticidio cuando la madre acaba con la existencia de su descendiente, en el momento del alumbramiento o cuando está bajo los efectos del estado puerperal, tal como se halla especificado en el artículo 110° del Código Penal estableciendo: *“La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cincuenta jornadas”*. Ante esto Prado (2017) afirma que: *“El privilegio punitivo solo se proyecta sobre la madre a quien también se considera disminuida en su facultad delictiva por efecto de las alteraciones de temperamento y fisiólogos que resultan propios del proceso de gestación o del alumbramiento”* (pág. 36).

En el delito de infanticidio, se considera en especial la acción que desarrolla la madre hacia el recién nacido pudiendo encontrarse bajo los efectos del estado puerperal. Por otro lado, Pariona & Vargas (2020) señalan que: *“En cuanto a la omisión del delito de infanticidio, se tomara en consideración el comportamiento que ocurre cuando se incumple una obligación de hacer; como, por ejemplo, un caso hipotético donde una madre deja de amamantar a su hijo recién nacido hasta terminar con su vida”*. Por lo tanto, la comisión de este delito, llevará consigo el cumplimiento de una pena o medidas de seguridad para castigar un acto contrario a ley, acción que el juzgador tiene como tarea por cumplir dentro de un debido proceso de acuerdo al accionar del sujeto activo y las condiciones de consumación del delito.

De acuerdo a lo mencionado, el infanticidio puede desarrollarse bajo dos supuestos: el primero, se configura cuando inicia el proceso de parto; y el segundo supuesto, se determina cuando la madre sufre los efectos del estado puerperal.

De acuerdo al primer supuesto, Pérez (2012) indica que: *“El término “durante el parto” hace referencia a la limitación mínima que se impone al desarrollo vital del sujeto activo en relación a su vida humana independiente”*. Diversos puntos de la doctrina señalan que el nacimiento empieza con el parto y culmina con la total independización del ser humano recién nacido; además este criterio es considerado el más idóneo para poder hacer diferencias en cuanto al aborto y el delito de infanticidio, siendo que, una de las diferencias es que el inicio del parto se configura con la ruptura del saco amniótico y termina cuando el ser humano nace desprendiéndose del cuerpo de su progenitora.

En relación al segundo supuesto, Hurtado (1987) señala que: *“La definición del término “estado puerperal” aún no ha sido definido de manera unánime por parte de los especialistas en el tema. Particularmente, dicho término es considerado en aspectos penales, definiéndose como el conjunto de manifestaciones fisiológicas que se dan por el alumbramiento. Ante esto, se*

evidencia que la madre sufre de cambios y transformaciones sustanciales durante el embarazo y que incluso, se prolonga durante el parto". Estos cambios que experimenta la madre después que dio a luz, dependerán de la actitud y personalidad de cada una en especial debido a que experimentan cambios psicológicos a causa de su honor o reputación, generando sentimientos de repudio, tristeza, melancolía e incluso cuadros depresivos que dificultan su vivir; efectos que tendrán relevancia al calificar su grado de culpabilidad.

Por lo tanto, en el Perú el delito de infanticidio es considerado un ilícito penal, tomando en cuenta lo señalado por Prada (2019): *"El desarrollo del delito se manifiesta ante un hijo que acaba de nacer o se encuentra a pocos días de haber nacido, con la peculiaridad de que es su propia madre, quien al encontrarse bajo una situación vulnerable, con desesperación y desprecio le quita su existencia"*; delito que afecta enormemente a los derechos de un nuevo ser y a la sociedad en la que se encuentra.

En cuanto a las afectaciones que sufre la madre después del parto, no solo se desarrollan los efectos que se conocen dentro del estado puerperal sino también, la madre experimenta otros tipos de sentimientos donde comúnmente las causas son las relaciones sociales, laborales y familiares; así como el poco tiempo de libertad para ellas mismas y demás efectos externos, que conllevan a que la madre experimente cambios extremos afectando su estado anímico produciéndole un grave cuadro depresivo, conocido como depresión postparto que se genera dentro de los tres primeros meses después del parto.

Con respecto a la depresión postparto, Masías & Arias (2018) la definen como: *"La depresión postparto se desarrolla en la madre, después de que haya dado a luz a su hijo, en esta etapa se presentan diferentes sentimientos y emociones como el llanto, el desánimo, e incluso la incapacidad para poder enfrentar con efectividad el rol de madre; depresión que puede manifestarse entre seis y ocho semanas después del parto, o incluso durar un año"*.

De igual manera Miranda, Bonilla & Rodríguez (2015) señalan que: *“La depresión postparto tiene una prevalencia de unos 10% y 15% entre las personas, por considerarse un trastorno recurrente e importante, en su mayoría puede repercutir en las mujeres lactantes y a los demás integrantes de la familia”*.

Asimismo, diversos estudios se enfocan en encontrar las diferentes causas que conllevan a las madres caer en cuadros depresivos que a pesar de su prevalencia e importancia en muchos casos no es diagnosticada a tiempo y tampoco es tratada de manera adecuada pudiendo afectar a su propio hijo y a ella misma.

Igualmente, Miranda, Bonilla & Rodríguez (2015) especificaron algunos de los síntomas que sufren las madres por depresión postparto entre las primeras semanas después del parto, estas son: manifestación de la alteración del sueño y del apetito, la pereza, muestras de fatiga y tristeza, así como de irritabilidad hacia el marido o hacia sus propios hijos, acompañados de sentimientos de culpa, miedo, actitudes autolesionantes o referidas al daño del niño y su sobreprotección. En cuanto a las causas que conlleva el desarrollo de la depresión postparto encontramos los siguientes factores: situaciones de mujeres que se convierten en madres primerizas y jóvenes que aún no han madurado lo suficiente para poder desarrollarse y afrontar el papel de madres de manera segura; el apoyo de familiares y sustento del hogar, esto afecta la estabilidad emocional de la madre quien se preocupa más por la atención y las necesidades de sus hijos; el apoyo emocional recibido y los sentimientos, se involucran en la salud física y psicológica que la madre le puede brindar a sus hijos, si estas mujeres no tienen un soporte sólido emocionalmente se encontraran en situaciones vulnerables que puede llegar a afectar su estabilidad emocional y sobre todo, ser propensas a desarrollar una depresión postparto.

Es así que, según lo mencionado anteriormente podemos darnos cuenta que con el desarrollo de la depresión postparto, puede repercutir

significativamente en el menor recién nacido, pero de manera negativa y esto es debido a las emociones que experimenta la madre se convierten en estados hormonales, donde una madre que se siente ansiosa o preocupada puede compartir esas emociones con su hijo, influyendo en la percepción de la madre en adelante; otra situación común es una madre sobrecargada de tareas en el hogar, la familia, las personas de su entorno que la juzgan por todo lo que hace o no con su hijo, situaciones que conllevan a la madre a desarrollar síntomas de depresión. De acuerdo a las causas mencionadas y a los síntomas que desarrollan en cuadros depresivos, Lourdes (2011) señala que las madres: *“Debido a sentimientos de incapacidad o de desbordamiento, que originen la consabida respuesta de estrés, pueden llegar a tener un síndrome de ansiedad, con la consiguiente síntesis de adrenalina, lo que evitará el establecimiento del vínculo madre-bebé, iniciando así una crianza no placentera, que la madre vivirá como algo angustioso y agobiante, que puede llegar a tener efectos terriblemente nocivos para la relación que se establecerá de por vida entre esa madre y su bebé; estas situaciones son generadas por la conocida depresión postparto”*.

Finalmente, en el Perú son lamentables las condiciones en las que las madres tienen que enfrentar la maternidad, son situaciones difíciles que ellas solas no pueden afrontar. Los estudios realizados en su gran mayoría presentan que las madres gestantes, llegan a vivir en condiciones precarias y deficientes, debido a que muchas de ellas no cuentan con educación y menos sustento económico estable, por lo cual es necesario que se realicen diagnósticos y apoyos a madres para que puedan llevar un tratamiento específico. La depresión postparto si no es detectada a tiempo puede llevar a las madres a realizar conductas graves y delictivas que solo acabaran con el arrepentimiento o sentimientos de muerte en ellas mismas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo al tipo de Investigación, éste resultó *básico*; conforme a Wormald (2015) se busca producir novedosos saberes teóricos y áreas de estudio a través del hallazgo de extensas difusiones y principios, además de que no se procura una utilización fáctica en la praxis de sus descubrimientos, más bien solamente el conocer para generaciones venideras, rigiéndose a resolver con el entendimiento objetivo-científico y las técnicas metódicas con las que se podría cubrir un menester obligatorio y característico, siendo su motivación perseguida el anhelo de un rendimiento investigativo.

En cuanto al diseño del trabajo de investigación fue de *teoría fundamentada*; según Wisner (2010) se aspira proporcionar recientes nociones teóricas que expongan la manifestación colectiva de nuestro tema materia de estudio, además de que dicha manifestación estudiada pertenece a una existencia común que hace mérito de un preferente conocimiento y la debida aclaración real, aparte de especificar que nuestra perspectiva proyectada es cualitativa y resultando indispensable el recoger información para su consiguiente estudio, revelando así la realidad actual.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La primera categoría fue *Depresión Postparto*, la cual trajo como subcategorías: Base y Motivación, Verificación de su influencia, y Psicosis Postparto.

La segunda categoría fue *Delito de Infanticidio*, la cual trajo como subcategorías: Regulación legal y Pena, Fundamentos jurídicos, y Derecho Comparado.

La matriz de categorización apriorística se visualizará en el Anexo N°01.

3.3. Escenario de estudio

Se realizó tomando en consideración como estudio, toda la territorialidad del Estado Peruano, pero con miras desde la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con ubicación cronológica de los corrientes, actualizada en relación al desarrollo del trabajo de investigación en el año 2021.

El escenario alcanzó a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, ubicada en la Avenida América Oeste S/N – Mz. P Lt.7 – 4° piso - Urbanización Natasha Alta – Trujillo.

También al área del Departamento Materno Infantil – Servicio de Gineco-Obstetricia y Neonatología de la Clínica San Luis (ubicada en la Avenida Ejército N°1175 – Urbanización El Molino - Trujillo) y la Clínica PROSalud (ubicada en la Avenida Jesús de Nazareth N°305 - Trujillo), ya que es allí en dichos lugares donde se encontraron a los distintos profesionales de especialidad para poder recibir sus saberes respecto de nuestro tema objeto de estudio y llevar a cabo de esa manera las entrevistas correspondientes con sus opiniones diversas y enriquecedoras sobre la temática que cierne en la sociedad y el sistema penal normativo actual.

3.4. Participantes

Se consideró un juez superior y una especialista legal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta; además de una gineco-obstetra y una enfermera del área del Departamento Materno Infantil – Servicio de

Gineco-Obstetricia y Neonatología de la Clínica San Luis y la Clínica PROSalud, todos ellos con un extenso trayecto laboral y experticia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de las técnicas estuvo la *entrevista*, que es el intercambio de interrogantes de la parte de la persona que entrevistará y del entrevistado en brindar contestaciones sobre lo aludido, un vínculo recto entre alguien que fue elegido por la persona que investiga y quien realizará las preguntas versadas en el tema indagado.

También estuvo el *análisis documental*, que es el proceso de investigación basado en archivos jurídicos materia de estudio para el recojo de indagaciones derivadas de las leyes y la doctrina referidos al tema investigado.

Dentro de los instrumentos respectivos estuvo la *guía de entrevista*, que es la cuartilla de interrogantes que se harán a la persona entrevistada.

Además, estuvo respectivamente la *ficha de análisis documental*, que es la forma de investigación del material jurídico documentado.

3.6. Procedimientos

Se procesó utilizando la técnica de la guía de entrevista, conjuntamente con la ficha documental, por lo que se analizó e identificó las categorías de la investigación, y como primera parte para procesar los datos se hizo una matriz donde se registraron apartados como: 1) Pregunta, 2) Entrevistado(a) o Participante, 3) Respuesta o Resultado, 4) Interpretación; consiguientemente, como segunda parte se llevó a cabo la discusión de resultados, que es la contraposición de lo expresado por las personas entrevistadas y la interpretación dogmática-jurídica de las personas que investigan implicando una posición equivalente de los

preceptos legales establecidos en el Código Penal y ser hecha en la realidad. Respecto de la ficha documental, se elaboró y usó para adquirir información de las leyes y la doctrina sobre la depresión postparto y el delito de infanticidio, permitiendo obtener resultados que se discutieron y que así continuaron con el desarrollo investigativo.

3.7. Rigor científico

Se realizó a través de la validación de nuestros instrumentos de recojo de información. De igual manera, hubo relación entre el título, la formulación del problema y los objetivos tanto el general como los específicos.

Similarmente, se tomó en cuenta y se usó las guías de elaboración de trabajos académicos de la universidad y las Normas APA de la séptima edición.

Con respecto a la posición de lo transferente, se indicó que podía ser obtenida por otros estudiosos para investigar acerca de la materia foco de la indagación, obedeciendo a la posición sobre la seguridad, dado que los partícipes, las entrevistas y los resultados son verdaderos, se realizó con la posición de lo que se puede confirmar, ya que otros interesados en el tema podrían secundar los descubrimientos.

Es así que, se obedeció a las posturas de fiabilidad, pertinencia y veracidad, debido a que se usaron instrumentos y periodos que exige todo estudio o el método científico.

3.8. Método de análisis de la información

Sobre el método de análisis de datos e información se utilizó la teoría fundamentada para analizar los datos cualitativos de la investigación, según Schettini & Cortazzo (2015); Glaser (1992) la define en que: “La

unión de los datos recolectados se entiende como una metodología de análisis que nos va a permitir formular un conjunto de hipótesis conceptuales integradas”.

A partir de esto, se van a poder implementar y generar nuevas teorías sustantivas que nos expliquen la existencia de la relación entre las categorías establecidas; para confrontación de diversas teorías sustantivas que nos permiten la posibilidad de generar una teoría formal; luego de un proceso de validación (Inciarte (comp.), 2011).

En cuanto a Glaser y Strauss, estos recomiendan que para lograr que se comience por aplicar teorías existentes al caso puntual en estudio, lo que da lugar a la teoría sustantiva; se debe desarrollar la teoría sustantiva referida a un campo, un área determinada o específica. Esto quiere decir que la Teoría Fundamentada no puede negar que se inicien investigaciones aplicando elementos de teorías ya formuladas (Andréu Abela y otros, 2007).

Es así que en la presente tesis se hizo un estudio analítico mediante preceptos legales (fuentes de derecho) que supusieron una manera de interpretación para adquirir resultados óptimos, permitiendo el estudio en conjunto de cada una de las fuentes legales y así tener una destacada interpretación referente al artículo 110° del Código Penal, objeto de investigación, evitando que sea interpretada con conceptos solitarios, y más bien de forma general, ejerciendo la forma en que la norma se adapta a la realidad social, frente a una posible modificatoria posterior de un supuesto normativo propositivo que ya no produzca omisión de lo latente, y que sí causaría factibilidad cuando se adquiriese una posición equivalente de parte de las entidades competentes.

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación, se obedeció a cada uno de los lineamientos del método científico sobre la veracidad y el enfoque de investigación que fue cualitativo, y así alcanzar cierto nivel con base en ciencia; asimismo, el recojo de información sobre material doctrinario para la elaboración de teorías frente a lo manifestado, se registraron en las referencias bibliográficas que fueron citadas en Normas APA a fin de evitar un plagio posterior.

En cuanto a la recolección de datos, utilizando una guía de entrevista, se consideró la participación libre y voluntaria de los involucrados y el no registrar los nombres de las personas entrevistadas, por motivo de confidencialidad, discreción y respeto de su persona, además de que laboran en entidades especializadas siendo así su trabajo sometido a riesgo.

Aparte, se respetaron los derechos de autor y la propiedad intelectual referentes a cada uno de los contenidos del material utilizado.

Finalmente, la presente investigación se desarrolló acatando las indicaciones, pautas y consejos de parte de nuestros asesores asignados al curso.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa de la investigación, sobre los resultados, los objetivos -tanto el general como los específicos- y las categorías (además de las subcategorías) estuvieron relacionados en función a las preguntas que fueron realizadas a los entrevistados mediante una guía de entrevista, junto con las fichas de análisis documental; donde el objetivo fue captar la mayor información y datos acorde a sus respuestas para que con posterioridad se obtuviesen los resultados adecuados. En la presente investigación con enfoque cualitativo, se tomó en consideración el análisis dogmático-jurídico y socio-jurídico.

3.1. **Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano:** Este punto estuvo referido al objetivo general de la presente investigación, por lo que formulamos dos preguntas que fueron absueltas por los cuatro entrevistados, las cuales fueron las siguientes:

ENTREVISTAS:

Tabla 1 – Análisis en Pregunta N°01

Pregunta N°01	En su opinión, ¿qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro Código Penal peruano?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	Considero que tiene que ver mucho con la mujer, en especial en el periodo del puerperio, situación que se desarrolla después de que el bebé sale de la placenta, a la	A manera personal, podría definirlo mediante un caso que pude evidenciar cuando estaba atendiendo un parto, la señora como era primeriza de 17 años ya había iniciado	Por infanticidio, entiendo al deceso del bebé debido a la acción de la progenitora, la cual	La conducta delictiva que se conoce con el nomen iuris “infanticidio” se encuentra regulado en el tipo penal del artículo

	<p>primera hora, es el puerperio inmediato, en el cual nosotros debemos de estar vigilando que no le dé una hemorragia uterina a la mujer, debido a que es la primera causa de muerte materna en el país, en este puerperio comienza unos cambios emocionales en la mujer en el cual, algunas de ellas empiezan a tener cuadros de psicosis, especialmente las que han sido violadas o las personas que no han deseado en el fondo el embarazo o en su subconsciente han negado el embarazo o al bebé.</p>	<p>cruzar las piernas, no podía atender el parto porque estaba presionando a su bebé, tuve que pedir ayuda de las otras enfermeras y médicos para poder sacar al bebé, felizmente nació vivo; le pregunté a la chica que era madre soltera por qué motivo hacía esto y me dijo que porque no quería tener a su bebé, ella quería matar a su bebé en el momento del parto; pero gracias a Dios que no sé por qué no lo permitimos y la ayudamos psicológicamente. Ese es el único caso que conocí cuando trabajé en un Centro de Salud en el año 2005.</p>	<p>está en periodo de parto o en lo que la doctrina y la ciencia denominan el estado puerperal.</p>	<p>110° del Código Sustantivo, en el que literalmente señala pues que la madre mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados desde su punto de vista profesional, cada uno en su campo de trabajo, conocen el delito y su significancia, ya que se involucra en su área de desarrollo laboral, por lo tanto, les permite saber qué es y cómo actúa en las madres que lo cometen, proporcionándoles así conocimiento y saberes puntuales del tema en cuestión.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2 – Análisis en Pregunta N°02

Pregunta N°02	¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	<p>Como dije anteriormente, si está dentro de los 45 días se tiene que hacer una evaluación profunda antes de emitir un juicio a esa persona, hacer el análisis de sangre para ver sus niveles de cortisol, de prolactina, hacerle exámenes para evaluar su cerebro; pero si ya pasa de los 45 días ya no estamos hablando de puerperio, estamos hablando de lactante y sí sería</p>	<p>Sí, considero que podría ser, pero la depresión postparto es que se supera psicológicamente y con ayuda de los familiares, porque es una depresión en la que la madre tiene que adaptarse después de tener a un bebé. Por lo cual, considero que sí se debería de incluir como una causal del delito de infanticidio.</p>	<p>Es un tema que corresponde desde mi perspectiva, a la ciencia médica, quizá a la psiquiatría, la psicología y modernamente incluso a la neurociencia; el estado puerperal tiene una connotación propia, para algunos se entiende que dentro de esa situación de estado hay alteración psíquica, emocional, psicológica en la madre que acaba de</p>	<p>Sí, creo que sí debería incorporarse, considerando que la depresión postparto se presenta en el 10% al 15% de las mujeres que han tenido un hijo y los síntomas se manifiestan más tarde que en la tristeza puerperal, entre las 2 o 6 semanas posparto la mujer comienza con síntomas depresivos como en cualquier depresión, aunque el 80% de los casos se presentan también en la sexta semana después del parto. También hay que tener en cuenta que, hasta</p>

	<p>infanticidio; si es antes del parto o momento del parto también ya no estamos hablando del puerperio, ya que es el período expulsivo, el periodo del alumbramiento y en ese momento todavía no tienen nada alterado, no ha aumentado la oxitocina, que permite que se produzca el parto y esa sería mi respuesta, el antes y el después.</p>		<p>parir y que le afecta, que no le permite ser la persona que es. Quizá podría ser un nuevo supuesto como lo refiere la pregunta, pero la respuesta no sólo la debería dar un abogado, sino también la debería dar un neurocientífico, un psicólogo, un psiquiatra o un médico.</p>	<p>un año posterior al mismo, también puede presentarse la depresión post puerperal y los síntomas son los mismos que en la tristeza puerperal pero un poco más intensa, además puede agregarse sentimientos maternos de daño sobre el bebé o sobre ella misma, pero como la mujer se da cuenta que esto no es lo adecuado pues tiende a aislarse, encerrándose en sí misma porque teme la incompreensión de su propio entorno.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados consideraron acertada una posible nueva incorporación de un supuesto más al delito de infanticidio, ya que, según sus propias explicaciones derivadas de los puntos de vista particulares de sus profesiones, resultaría efectivo en conocer como actuaría esta causal vinculada a específicos comportamientos del sujeto activo.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Sintetización de principales hallazgos y elementos teóricos identificados más importantes en el delito: En el estudio y análisis de este objetivo general fue encontrado lo siguiente:

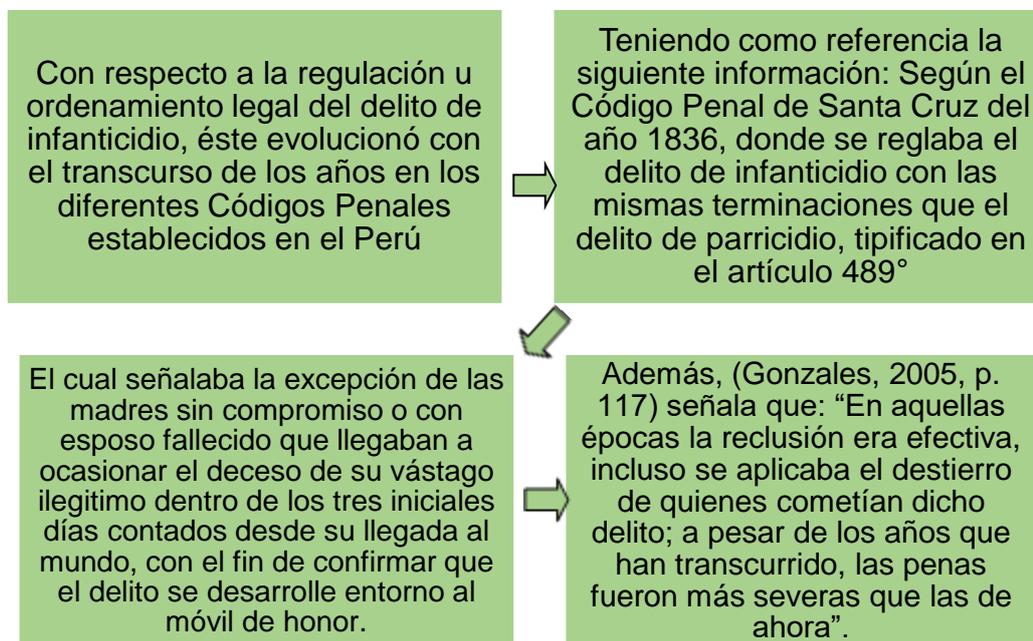
Su propósito e importancia en la investigación, recaen en el análisis del tratamiento legal que tiene el delito de infanticidio, establecido en el artículo 110° del Código Penal. Pariona & Vargas (2020) señalan que el infanticidio para la doctrina es considerado: “Un delito que colisiona directamente con los derechos fundamentales, en especial el derecho fundamental a vivir del bebé sin tener alguna especie de defensa jurídica y ética, por lo cual es considerado un homicidio atenuado o privilegiado”.

En relación a cómo se trata el delito de infanticidio, si damos una mirada al pasado en los pueblos primitivos, cuando se cometía este delito, ésta estaba bajo el respaldo de la religión; por lo que la autora Pons, asegura que: “En aquellos tiempos la ofrenda a Dios con una vida infantil había reemplazado el real y divino instinto de la concepción materna, donde se tuvo temor a cualquier manifestación originaria de la naturaleza porque no se encontrada otra explicación en alguna vía más que la Divina...” (García, 1990, p. 41). Es así que, lo señalado anteriormente nos asegura que la vida del menor o infante solamente era considerado como una ofrenda para rendirle homenaje a Dios para que éste les pueda ayudar y dar fuerzas cuando los pueblos primitivos se veían afectados por los desastres naturales.

Así mismo, una de las definiciones del infanticidio conforme a Cabanellas (2010), resulta: “Todo asesinato aplicado en un bebé o en quien se encuentra bastante cerca a venir al mundo”. En nuestro ordenamiento jurídico del derecho penal, el infanticidio se define como el deceso que la propia progenitora le da al neonato, con la finalidad de esconder su deshonor” (p. 204). Sin embargo, la posición de Roy (1989), evidencia que: “Es el fenecimiento intencionalmente causado por la progenitora a su vástago neonato, cuya aclaración se basa debido a que

es causada a lo largo del alumbramiento o bajo el influjo del estado puerperal” (p. 209).

Gráfico 1 – Regulación del delito



Fuente: Elaboración Propia

3.2. **Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada:** Este punto estuvo en base al primer objetivo específico de nuestra investigación, es así que formulamos dos preguntas también que fueron absueltas por todos los entrevistados, las cuales fueron las siguientes:

Tabla 3 – Análisis en Pregunta N°03

Pregunta N°03	¿Qué entiende por el término “Depresión Postparto”?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	La depresión postparto se da porque	Con respecto a la depresión postparto,	Es semejante en lo mismo que	Es una depresión de moderada a intensa en

	<p>en la mujer a la hora o al momento que ya nace el bebé si salió la placenta toda, comienza ver cambios anatómicos en el organismo de la mujer misma, comienza a aumentar la prolactina y la oxitocina; la prolactina es para la leche, para que pueda tener la lactancia materna, y la oxitocina para evitar las hemorragias y endurezca su matriz.</p>	<p>considero que mayormente se da en los casos de mujeres con problemas familiares, con hogares con conflictos, madres solteras sin apoyo, en caso de violaciones; y la depresión pura es cuando se deprime la puerpera dentro de sus 48 horas y no acepta la llegada del bebé, como en el caso de una violación, al ver al bebé a su lado, le trae recuerdos de la violación que pasó.</p>	<p>se estudia cuando se analiza el estado puerperal, es decir hay una afectación en ese comportamiento, en la conducta, en la psicología o en la psiquis de la madre que acaba de parir.</p>	<p>una mujer después de que ha dado a luz -por supuesto- y se puede también presentar poco después del parto o hasta un año más tarde, la mayor parte del tiempo ocurre dentro de los primeros meses a tres después del parto, las causas exactas de la depresión postparto se desconocen, los cambios en los niveles hormonales durante y después del embarazo pueden también afectar el estado</p>
--	--	---	--	--

			<p>ánimico de una mujer; factores distintos a los hormonales también pueden afectar el estado de ánimo durante este periodo.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados explicaron sus conocimientos acerca del tópico cuestionado, señalaron sus saberes referentes a ello y lo hicieron de modo que evidenció como este tipo de afectación mental se manifiesta en las mujeres cuando proceden de una forma específica.</p>		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4 – Análisis en Pregunta N°04

Pregunta N°04	¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro Código Penal?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	No, creo que no debería tener una causa y efecto necesariamente, cómo dije tendría que hacerse una pericia psicológica a la paciente y ver si está en el periodo del puerperio, qué son los 45 días, para que aplique la ley y todo lo demás,	Claro, eso sí podría relacionarse porque cuando la madre, por ejemplo, en caso de violación, la depresión le es muy fuerte en las primeras 48 horas, en el estado donde todos los órganos están volviendo a su normalidad, incluso no regresan por completo hasta el mes y los 45 días, es una	Sí, podría decir que ciertamente es así habida cuenta que el estado puerperal produce ciertas alteraciones de ese tipo, y justamente esas alteraciones definitivamente guardan relación con una persona que no está en su nivel normal de comportamiento o de actuar	Claro, y sí, porque -por ejemplo- a una de cada cinco madres posteriores al parto y también en el puerperio les suele aparecer un estado de psicosis, en especial, por ejemplo, en aquellas sin recursos económicos o personales, en este caso también con contención familiar, embarazos

	es lo que opino.	etapa crítica de la aceptación por lo que estaría muy relacionado con cometer infanticidio.	razonable.	no deseados - por ejemplo - o producto de una violación a menores; en dónde el hijo aparece como un estorbo para ella pudiendo en casos extremos, llegarse a abandonar al hijo o a cometer también infanticidios.
Interpretación	Los entrevistados, a pesar de unas cuantas opiniones diversas o plasmadas de diferente manera, lograron conciliar el hecho de que en cierto punto de inflexión existe una vinculación tangible entre la depresión y el cometer en delito en cuestión por parte de la madre.			

Fuente: Elaboración propia

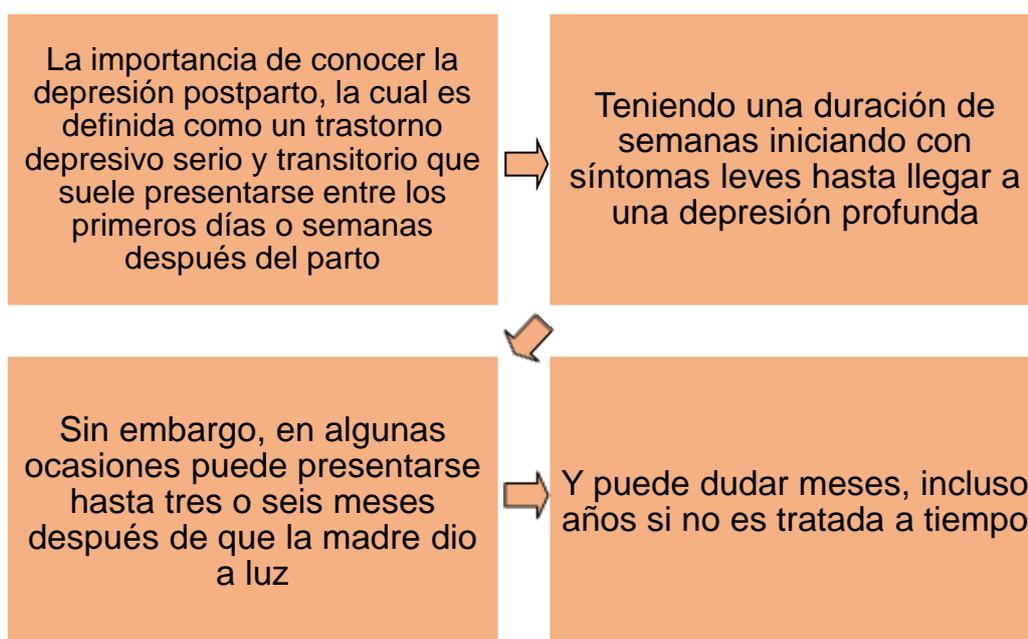
Sintetización de principales hallazgos y elementos teóricos identificados más importantes: En el estudio y análisis de este objetivo específico fue encontrado lo siguiente:

Cabe señalar que, en cuanto a la depresión postparto, las causas que conllevan a esta enfermedad son muchas y variables, considerándose diferentes vulnerabilidades que la precipitan como lo es, la edad en casos de madres jóvenes o primerizas, el poco apoyo de la pareja y la familia en los conflictos económicos, incluso cuando el embarazo no ha sido planificado y causa actitudes negativas hacia la madre durante la gestación.

Aún persisten culturas que desarrollan la ideología que ser fuertes y sobrevivir es mejor que hablar sobre el cuidado de la salud mental, mala práctica que solo conlleva a que la depresión postparto no sea diagnosticada o no se trate a tiempo, donde son los mismos familiares quienes no logran comprender lo que sucede con estas madres hasta cuando ya es demasiado tarde.

García & Murillo (2019) con la tesis “Prevalencia de depresión posparto, Hospital San José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018”, cuya investigación justamente determinó dicha prevalencia en las pacientes atendidas en ese hospital y su vinculación con su edad, estado civil, paridad, forma de alumbramiento, tiempo de embarazo y domicilio. Dicha investigación concluyó que, la depresión posparto conforma una cuestión de salud ya que reduce la eficiencia y operatividad de las progenitoras al constituir sus esenciales causas: la deficiencia de lactación materna, perturbaciones vinculados al afecto madre-vástago, atenciones del neonato, progreso anómalo y desordenes psíquicos mentales del recién nacido, dificultades matrimoniales, suicidio, e infanticidio principalmente.

Gráfico 2 – Definición de depresión postparto



Fuente: Elaboración propia

3.3. **Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica:** Este punto estuvo en base al segundo objetivo específico de nuestra investigación, es así que formulamos igualmente dos preguntas que fueron absueltas también por los cuatro entrevistados, las cuales fueron las siguientes:

Tabla 5 – Análisis en Pregunta N°05

Pregunta N°05	¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	Me parece que hay muchos vacíos legales, en primer lugar,	No justifico los factores, solo	No, y me remito a una de mis respuestas anteriores, modernamente	Sí, lo considero, porque se observa en el artículo y

	<p>se debe investigar más sobre este tema y por eso existe esta tesis que están haciendo; se debe investigar más para llenar justamente esos vacíos legales. Como repito, si el asesinato o infanticidio es pasado los 45 días y ya no es psicosis puerperal sino homicidio, si ella, la madre, o el abogado quieren tener como fundamento dicho suceso, van a tener que realizar cada pericia psicológica necesaria.</p>	<p>señalo que la puérpera no tiene derecho a quitarle la vida a un ser humano, sea que esté en estado puerperal o durante el parto, se debería definir un artículo con más sanciones para la madre puérpera.</p>	<p>la neurociencia tiene mucho que ver en este tipo de situaciones de estado.</p>	<p>también la tesis que plantea en el límite mínimo de la protección jurídico-penal de la vida humana independiente que viene determinado por un concepto extraído solo de la medicina, pero sin contar con la psicología o incluso la psiquiatría.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados, cada uno con su perspectiva personal y única, al mismo tiempo que con opiniones diferentes y explicaciones referidas a su área de trabajo, pudieron establecer los límites y flaquezas existentes al delito que solo contempla ciertos aspectos sin abarcar otros necesarios para su total aplicación sancionadora.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6 – Análisis en Pregunta N°06

Pregunta N°06	En su opinión, ¿cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	<p>Me parece que sí debería regularse, y debería ser pertinente, porque hay mujeres que matan a sus niños, y debe regularse ello igual, investigarse y basarse en certezas científicas, por eso es que existen libros y todos los estudios que se relacionan al período puerperal,</p>	<p>Claro, es muy correcto y pertinente en cuanto a la regulación de este delito de infanticidio</p>	<p>Es necesaria la regulación positiva existente y esto en atención a que hay diversos tipos de homicidio, de acuerdo entonces con la experticia se asiste en este caso a un homicidio atenuado, y se atenúa justamente la responsabilidad de la madre que acaba de alumbrar como aquella que se encuentra en estado puerperal con afectación</p>	<p>De cierta manera resulta pertinente, pero aun así contiene algunas deficiencias porque todavía muchos estudiosos y doctrinarios no concuerdan en varios puntos del delito, por ejemplo, el ser o no ser más atenuado qué otros, el enfoque</p>

	<p>donde se señala los síntomas o actitudes que desarrolla la madre.</p>		<p>psicológica, psíquica, mental y hasta emocional; no se le puede juzgar de la misma manera. Es una situación privilegiada y por lo tanto la regulación si es necesaria.</p>	<p>de la culpabilidad de la madre, el tipo de regulación que emplea, entre otros. Y eso aún requiere mucho estudio al respecto.</p>
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados llegaron a la conclusión de que en cierta forma resultaba pertinente, aunque no del todo, ya que seguía habiendo ciertos márgenes de error dentro de la calificación jurídica misma, y ello requeriría ser restaurado a un punto óptimo de aplicación.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Sintetización de principales hallazgos y elementos teóricos identificados

más importantes en el delito: En el estudio y análisis de este objetivo específico fue encontrado lo siguiente:

De acuerdo a las aflicciones que la madre sufre después del parto, estas no simplemente tienen una única relación con los efectos que ya se conocen del “estado puerpera” tal y como lo especifica el delito de infanticidio; por el contrario, la madre puérpera experimenta otra clase de síntomas, sentimientos o cuadros de tristeza relacionados a su ámbito social, familiar e incluso laboral. La comisión del delito de infanticidio en miras de una perspectiva psicológica mucho tiene que ver con los cambios que la madre va a experimentar y con lo que va a lidiar en

adelante, pudiendo afectar su estado de ánimo y llegar a producirle severos cuadros depresivos por falta de atención.

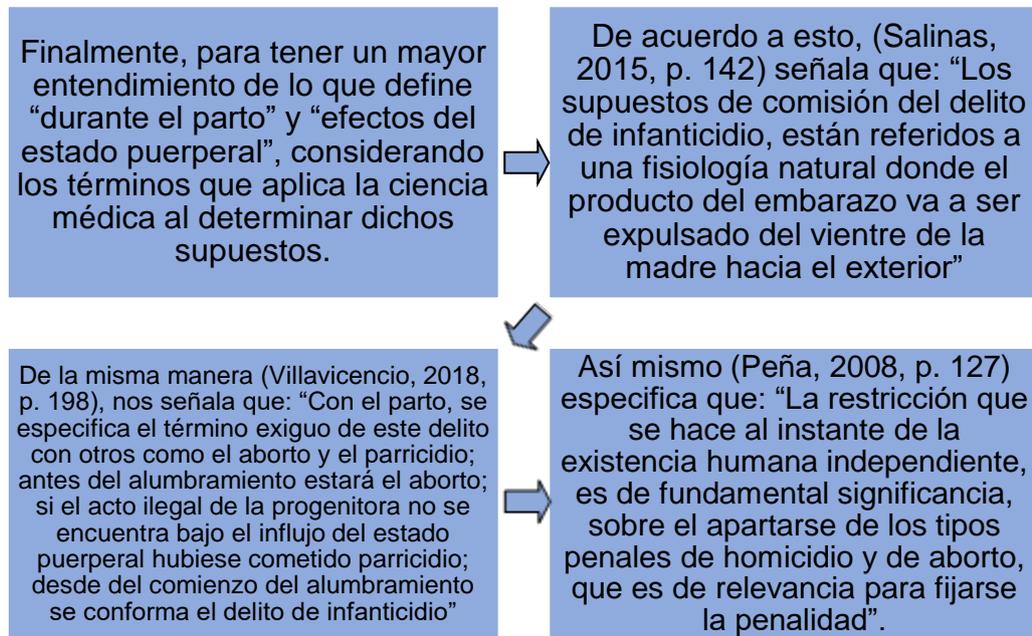
En relación a las causas mencionadas anteriormente y los síntomas que las madres llegan a sentir convirtiéndose en cuadros depresivos; con respecto a esto, Lourdes (2011) nos explica la situación de las madres, afirmando que: *“Debido a sentimientos de incapacidad o de desbordamiento las madres pueden llegar a tener un síndrome de ansiedad, que originen la consabida respuesta de estrés, con la consiguiente síntesis de adrenalina, iniciando así una crianza no placentera, que la madre vivirá como algo angustioso y agobiante, lo que evitará el establecimiento del vínculo madre-bebé y también, le generará la conocida depresión postparto, que puede llegar a tener efectos terriblemente nocivos para la relación que se establecerá de por vida entre esa madre y su bebé”*.

En nuestro país, es lamentable ver las condiciones que tienen que experimentar las madres en la maternidad, son situaciones complicadas que muchas veces son ellas quienes lo afrontan solas; los estudios realizados a madres gestantes para poder llevar un control del desarrollo y evolución después del parto, se puede evidenciar que las condiciones en las que se encuentran son precarias, algunas no cuentan con alguna profesión, trabajo o incluso estudios para poder valerse por sí mismas, donde la economía es un factor relevante para que puedan llevar una vida digna.

Por lo cual, teniendo resultados de los estudios y estadísticas de madres que sufren todas las situaciones señaladas anteriormente, estas son más propensas a cometer delitos contra sus propios hijos, como es el infanticidio; e incluso llegan hacerse daños ellas mismas, donde puede deducirse que la comisión del delito de infanticidio no solo puede desarrollarse en base a síntomas y sentimientos que expresa la madre

dentro del puerperio sino también, de las enfermedades que pueden desarrollar producto del estado puerperal o del propio embarazo.

Gráfico 3 – Comisión del delito



Fuente: *Elaboración propia*

- 3.4. **Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica:** Este punto estuvo en base al tercer y último objetivo específico de nuestra investigación, es así que formulamos también dos preguntas que fueron absueltas igualmente por todos los entrevistados, las cuales fueron las siguientes:

Tabla 7 – Análisis en Pregunta N°07

Pregunta N°07	¿Qué opina sobre la incorporación de la “Depresión Postparto” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	<p>Como señalé antes, si se produce la idea anterior al parto considero que ha sido provocado, la madre sabe cómo producir la muerte del bebé, ya que los niveles de oxitocina están relacionado al momento de dar a luz y cómo hacerlo, es más, en algunas mujeres que no tienen</p>	<p>Sería lo ideal, porque la madre estará en una situación consciente de las cosas que hace cuando ésta se encuentre en estado puerperal.</p>	<p>Podría hacer algún reparo reiterando mis respuestas anteriores, y esto en atención a que cuando la madre está alumbrando, y quien es madre no me dejaría mentir, se encontraría atravesando el periodo puerperal con cambios, que no dependen de ella porque es una situación de la naturaleza, propio del ser</p>	<p>Sí, ratifico que debería considerarse la incorporación de ese supuesto porque los casos existentes derivados de eso, son bastantes y merecen ser estudiados a profundidad.</p>

	<p>altos niveles de oxitocina incluso, por lo cual esta hormona en conjunto con la prolactina juega un papel importante para poder hablar de la depresión postparto en las pericias psicológicas</p>		<p>humano y eso origina estados diversos, por ejemplo, el de depresión; por mis estudios universitarios digo que la depresión forma parte del estado puerperal, sin embargo la neurociencia nos está contribuyendo enormemente para establecer así una diferenciación</p>	
<p>Interpretación</p>	<p>Los entrevistados al conjunto coincidieron en que resultaría apropiada la incorporación de este nuevo supuesto ya que en una alta probabilidad contribuiría a la mejora de la calificación jurídica de la misma y su consiguiente aplicación correctiva, coadyuvando a las soluciones prontas de justicia.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8 – Análisis en Pregunta N°08

Pregunta N°08	¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?			
Participantes	Gineco-Obstetra	Enfermera	Juez Superior	Especialista Legal
Resultados	<p>Considero que debería ser modificado y cambiado, todo cambia y avanza, en la parte científica todo es constatable y comprobable y no es como antes que se dificultaba investigar los temas diversos, sin embargo, ahora no, por lo que, sí considero que se debería modificar, incluso</p>	<p>De igual manera creo que se debería de modificar el artículo referido al delito de infanticidio por los cambios de siempre que se dan en la sociedad y con más razón, lograr incorporar a la depresión postparto como un nuevo supuesto.</p>	<p>Sí, me parece que resulta viable la posibilidad, pero analizando desde otra perspectiva científica el tema de la depresión, y así es que sería que la depresión estaría como nueva causal contemplada y no como parte del estado puerperal.</p>	<p>Sí, lo considero, debido a que todo está en continuo cambio y estudio, además se van descubriendo nuevas cosas y hallazgos en materia de leyes, y sobre todo en el área penal; así que nada se mantiene estático o sin cambio alguno, todo evoluciona y mejora. Lo mismo también</p>

	<p>haciendo más énfasis en madres que matan a sus hijos durante el parto, porque ahí ellas no se encuentran en estado puerperal, si no con sus sentidos activos y no alterados.</p>			<p>ocurre con las normas jurídicas, sus contenidos y también lo que implica en la sociedad moderna.</p>
Interpretación	<p>Todos los entrevistados en total coincidieron también en que sí debería modificarse dicho artículo en la normatividad sustantiva por ser algo que con el tiempo evoluciona, avanza y mejora, para que su poder sancionador sea acorde a las épocas actuales y los problemas que trae consigo también.</p>			

Fuente: Elaboración propia

Sintetización de principales hallazgos y elementos teóricos identificados más importantes en el delito: En el estudio y análisis de este objetivo específico fue encontrado lo siguiente:

Respecto al delito de infanticidio, se considera como verbo rector o acción, al hecho de matar a otro; esto es, la situación de terminar con la vida de otra persona. Asimismo, se considera lo indicado por Bramont - Arias y García (1998) como: *“Se puede entender que el acto que comete la madre, la haría tanto por acto u omisión de acto; donde una clara*

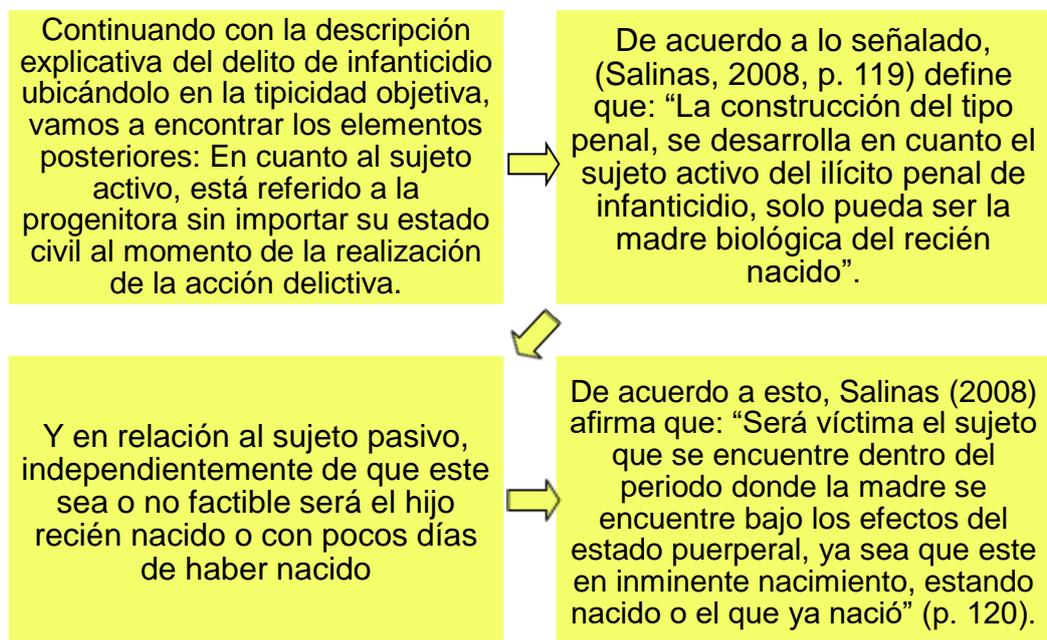
ejemplificación de lo segundo fuese que madre deje de amamantar a su hijo; donde el comportamiento esencial del delito consiste en la muerte que le da la madre a su hijo.” (p. 64).

De acuerdo a la antijuricidad, se toma en consideración lo definido por Salinas (2015) que: “El representante judicial procederá a evaluar el componente de orden segundo conocido como antijuricidad, ya definido que el comportamiento analizado concurre con los elementos objetivos y subjetivos en conjunto que desarrolla el tipo penal del infanticidio”. Esto quiere decir que, se concentrará en decidir si el comportamiento que realizó el sujeto activo es opuesto al sistema legal o si coincide en alguna de las causas de excusa establecidas en el artículo 20° del Código Penal. Así mismo, señala también que: “Solo de esa manera, el agente jurisdiccional procederá a analizar si concurre con alguna situación de necesidad excusable y si el sujeto activo obró de manera impulsiva usando su fuerza física irresistible por tener sentimientos de miedo insuperables al momento de la comisión del delito de infanticidio” (p.148).

Cabe señalar que como está establecido el delito de infanticidio, y que actos son considerados para su comisión, uno de estos es cuando la madre mata a su hijo durante el parto o bajo los efectos del estado puerperal; esto se encuentra tipificado en el artículo 110° del Código Penal estableciendo: “*La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cincuenta jornadas*”. De acuerdo a esta definición, Prado (2017) afirma que: “*El actuar de la madre puede llegar a ser un privilegio punitivo, donde también se considerara discapacitada su facultad delictiva por efecto de las alteraciones de temperamento y fisiólogos que se desarrollan durante el proceso del embarazo o del alumbramiento*” (pág. 36).

El delito de infanticidio, es considerado especial en relación al actuar de la madre hacia su menor hijo, y más aún cuando esta se encuentra bajo los efectos del embarazo, del parto y de los síntomas que desarrolla su cuerpo mediante la reestructuración de su sistema interior después de dar a luz. En cuanto a lo señalado, Pariona & Vargas (2020) establece que: “En un caso hipotético de una madre que deja de amantar a su bebé hasta llegar a su fallecimiento; es una conducta considerada como una omisión, que comprende al comportamiento que ocurre al no cumplir una obligación de hacer”. Por lo cual, quien cometa este delito, llevará consigo el cumplimiento de una pena o medidas de seguridad para castigar el acto que ha cometido, donde la acción cometida es materia de tratamiento por parte del juzgador quien deberá hacer valer la norma en un debido proceso de acuerdo al accionar del sujeto activo y las acciones que conllevaron a realizar ese delito.

Gráfico 4 – Descripción del delito



Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Tabla 9 – Análisis en Ficha N°01

N° DE FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR(A)	FECHA	FUNDAMENTOS	INTERPRETACIÓN
01	Revista de actualidad informativa	Emociones que nos rompen: ansiedad y depresión	Manuela Aguilera	2011	<p><u>PRIMERO:</u> La sociedad actual está aquejada de una profunda crisis de esperanza que los expertos califican como la sociedad depresiva. Estamos apesadumbrados.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El sentimiento depresivo de la sociedad</p>	<p><u>PRIMERO:</u> El actual universo cultural nos quiere dar a entender que todo nos es posible, que vivimos en un mundo sin límites y que cada cual puede decidir según sus deseos.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> La sociedad consumista, por su parte, desvirtúa</p>

					<p>contemporánea hunde sus raíces más profundas en una crisis de sentido.</p> <p>Hoy, las personas se encuentran, como nunca antes, solas consigo mismas, en una sociedad que les hace creer que pueden decidir únicamente en nombre de su experiencia, de sus exigencias subjetivas.</p>	<p>el sentido de la felicidad haciendo creer que se encuentra en el consumo, la posesión de bienes y la satisfacción inmediata.</p> <p><u>TERCERO:</u> Favorece una confusión entre la felicidad y el bienestar que no son, obviamente, lo mismo.</p>
--	--	--	--	--	---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10 – Análisis en Ficha N°02

N° DE FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR(A)(ES)	FECHA	FUNDAMENTOS	INTERPRETACIÓN
02	Informe Final de Tesis	Depresión postparto en madres de neonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) y no hospitalizados, en los hospitales Un Canto a la Vida y Maternidad Nueva Aurora, un seguimiento	Isaac Hernán Casillas Peña y Paola Lorena Tite Mallitasig	2017	<p><u>PRIMERO:</u> La depresión postparto (DPP) es una patología que muchas veces es subdiagnosticada y si no se trata oportunamente, conlleva graves consecuencias afectivas a corto o largo plazo en la diada madre e hijo y en el entorno familiar.</p> <p><u>SEGUNDO:</u></p>	<p><u>PRIMERO:</u> Según los autores mundiales, el porcentaje de DPP en madres cuyos hijos se encuentran hospitalizados en Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) se sitúa entre el 28 y 67%.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El riesgo de que una mujer desarrolle DPP se incrementa si a los factores de</p>

		desde la etapa gestacional			Presenta una alta prevalencia global, según los datos reportados en la literatura se estima entre el 13,8 al 32%. Con respecto a la depresión postparto que tiene como antecedente un episodio depresivo desde el embarazo, la literatura menciona una prevalencia entre el 22,6 al 65%.	riesgo se añade el ingreso neonatal a UCIN, por tanto, la admisión hospitalaria del neonato es un factor concluyente y con una fuerte asociación estadística ($p < 0,05$) para el desarrollo de depresión en el postparto.
--	--	----------------------------	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11 – Análisis en Ficha N°03

N° DE FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR(A)	FECHA	FUNDAMENTOS	INTERPRETACIÓN
03	Tesis	Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio	Lojani Díaz Sánchez	2021	<p><u>PRIMERO:</u> El delito de infanticidio se conforma cuando la progenitora termina con la existencia de su vástago neonato a lo largo del alumbramiento o cuando está bajo el influjo del estado puerperal.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El tipo penal está regulado en el</p>	<p><u>PRIMERO:</u> La regulación del tipo penal, no es del todo propicia, ya que consiente muchas lagunas jurídicas que causan debates al delimitar el tipo penal, por ello, se recomendó cambiar el art. 110° del Código Penal.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Dentro de los delitos que se ocasionan en la colectividad está el infanticidio como una manifestación social en la existencia diaria.</p> <p>Según las estadísticas del 2012 al 2017, “el año 2012 se</p>

					<p>art. 110° del Código Penal. Los cimientos que avalan la prerrogativa de la sanción en el delito de infanticidio son: el estado puerperal, la culpabilidad y las causales de inimputabilidad regladas en el art. 20° del Código Penal.</p>	<p>ocasionaron 2 víctimas de infanticidio, en el 2013 hubo 1 víctima, en el 2014 fueron 4 víctimas, en el 2015 suscitaron 4 víctimas, en el 2016 se dieron 4 víctimas también, y en el 2017 se ocasionaron 2 víctimas de este delito conocido como infanticidio” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2018).</p>
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12 – Análisis en Ficha N°04

N° DE FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR(A)	FECHA	FUNDAMENTOS	INTERPRETACIÓN
04	Tesis	El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú	Yessenia Yoselyn Estrada Palomino	2017	<u>PRIMERO:</u> El infanticidio es un delito especial del Derecho Penal, establecido en el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N°635, teniendo como reciente cambio de la normatividad la modificación de 23 artículos corregidos por el Decreto Legislativo N°1237 publicado el 26/09/2015; siendo estas modificaciones dirigidas específicamente a luchar contra la inseguridad social agravando las sanciones en caso el	<u>PRIMERO:</u> El infanticidio es una praxis que se viene haciendo a lo largo del tiempo en distintos momentos, se cimentó ante todo para esconder el deshonor de la progenitora que ilegalmente gestaba fuera del matrimonio, en muchas normativas extranjeras fue reglada y después derogada, así también, y otras

					<p>delito se realice en contra de menores de edad, entre otros aspectos.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> La regulación del infanticidio en el Perú se auxilia en el Código Penal en su art. 110° que ha establecido de forma general “la madre que mate a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.</p>	<p>que siguen conservándola.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> El infanticidio es una figura penal que prevé una pena atenuada para la madre que ocasiona la muerte a su hijo durante el parto o mientras se encuentra bajo la influencia del estado puerperal.</p>
--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 13 – Análisis en Ficha N°05

N° DE FICHA	TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	AUTOR(A)(ES)	FECHA	FUNDAMENTOS	INTERPRETACIÓN
05	Trabajo de Titulación	Prevalencia de depresión posparto, Hospital José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018	Eliana Lisbeth García Vintimilla y Diana Catalina Murillo Tapia	2019	<u>PRIMERO:</u> La depresión postparto es una afectación de salud que tiene prevalencia a nivel mundial que oscila entre el 10 al 16% que puede presentarse después del parto o en las cuatro primeras semanas posterior a este rango.	<u>PRIMERO:</u> La prevalencia de la depresión postparto (DPP) oscila entre el 10 y 16% a nivel mundial, y es considerado un trastorno depresivo mayor, el cual se puede presentar antes, durante y después del parto. <u>SEGUNDO:</u> Su importancia radica en el hecho de que no sólo afecta a la

					<p><u>SEGUNDO:</u> Se recalca que dicha patología puede traer consecuencias graves tales como:</p> <p>interferencia en el apego madre-hijo, afectar la lactancia materna, el cuidado del recién nacido; puede provocar problemas maritales, suicidios o incluso infanticidios.</p>	<p>madre y al recién nacido, sino también a su entorno familiar, además de que se ha visto que las mujeres que han pasado por este padecimiento tienen un riesgo de recurrencia de 40 a 50%, ya sea asociada nuevamente al parto o no.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

En esta segunda etapa referente a la discusión de resultados, tomamos en consideración todos los trabajos precedentes que tuvieron mayor relevancia e importancia jurídica con respecto al tema de investigación.

Con respecto a la depresión postparto, Masías & Arias (2018) la definen como: *“La depresión postparto se desarrolla en la madre, después de que haya dado a luz a su hijo, en esta etapa se presentan diferentes sentimientos y emociones como el llanto, el desánimo, e incluso la incapacidad para poder enfrentar con efectividad el rol de madre; depresión que puede manifestarse entre seis y ocho semanas después del parto, o incluso durar un año”*.

Debemos entender que se da la configuración del delito de infanticidio cuando la madre le pone fin a la existencia de su descendiente, en el momento del alumbramiento o cuando está bajo los efectos del estado puerperal, tal como está especificado en el artículo 110° del Código Penal estableciendo: *“La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cincuenta jornadas”*. Ante esto Prado (2017) afirma que: *“El privilegio punitivo solo se proyecta sobre la madre a quien también se considera disminuida en su facultad delictiva por efecto de las alteraciones de temperamento y fisiólogos que son propios del proceso de la gestación o del alumbramiento”* (pág. 36).

- ❖ **CON RESPECTO AL OBJETIVO GENERAL:** Sobre si se puede determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano, podemos señalar que, en la presente investigación sí se determinó que dicho tipo de depresión no es un supuesto de ese delito, para lo cual, nos basamos en lo siguiente: Como **PRIMER CONSIDERANDO**.- En base al instrumento de recolección de datos (entrevista), en la pregunta N°2 pudimos percibir que, el participante creía que sí debería incorporarse ese supuesto nuevo, considerando que la depresión postparto se presenta en el 10%

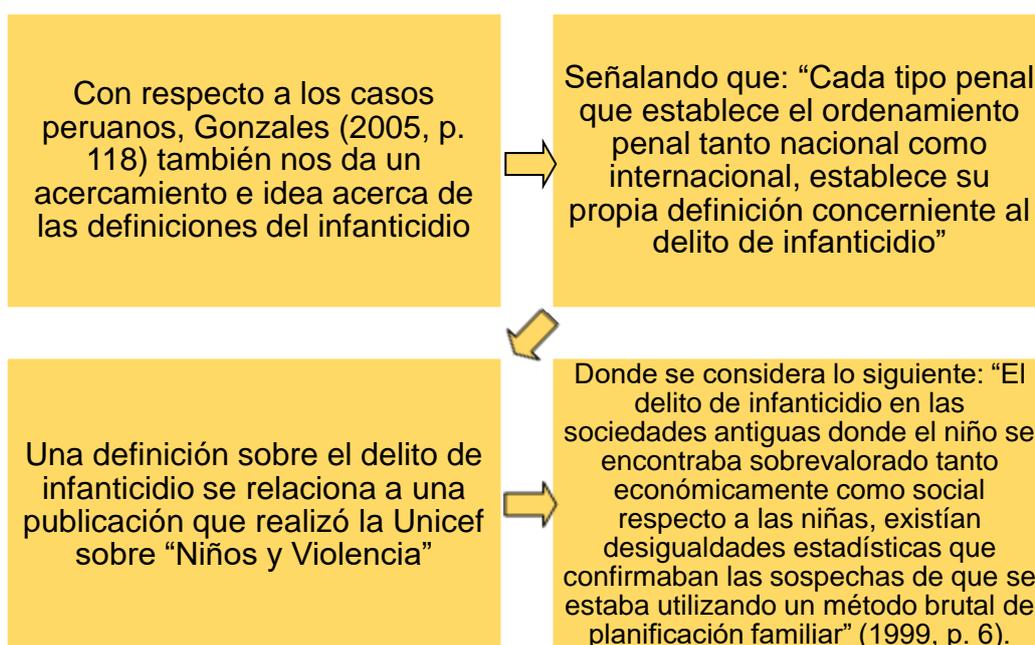
al 15% de las mujeres que han tenido un hijo y los síntomas se manifiestan más tarde que en la tristeza puerperal, entre las 2 o 6 semanas posparto la mujer comienza con síntomas depresivos como en cualquier depresión, aunque el 80% de los casos se presentan también en la sexta semana después del parto. También hay que tener en cuenta que, hasta un año posterior al mismo, también puede presentarse la depresión post puerperal y los síntomas son los mismos que en la tristeza puerperal pero un poco más intensa, además puede agregarse sentimientos maternos de daño sobre el bebé o sobre ella misma.

SEGUNDO CONSIDERANDO.- En base al análisis documental referente al Informe Final de Tesis (2017) - UCIN fue concordante con la Tesis (2017) - UCV ya que señalaron que, la depresión postparto (DPP) es una patología que muchas veces es subdiagnosticada y si no se trata oportunamente, conlleva graves consecuencias afectivas a corto o largo plazo en la diada madre e hijo y en el entorno familiar. Presenta una alta prevalencia global, según los datos reportados en la literatura se estima entre el 13,8 al 32%. Con respecto a la depresión postparto que tiene como antecedente un episodio depresivo desde el embarazo, la literatura menciona una prevalencia entre el 22,6 al 65%. **TERCER**

CONSIDERANDO.- En base a la doctrina jurídica, de acuerdo a lo mencionado González (2005, p. 118) nos dice que: “El termino infanticidio nace de los términos en latín “infans” y “coedere”; lo que equivale a asesinar a un menor”. El delito de infanticidio, a pesar de no ser muy recurrente, existe y se encuentra establecido en nuestra legislación peruana; sin embargo, ha llegado a lograr un avance significativo constante y a la vez, alarmante, debido a que con este delito se estaría transgrediendo de manera directa todos los derechos de un ser pequeño que no puede defenderse por sí solo y se le afectan sus derechos como persona. **CUARTO CONSIDERANDO.**- Finalmente

cabía indicar que sí se determinó que la depresión postparto no es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano, y por lo expuesto, se debería tomar en cuenta para su posible incorporación a la normativa legal correspondiente.

Gráfico 5 – Acercamiento a la idea del tipo penal



Fuente: Elaboración propia

Apoyo a resultados encontrados con actualizaciones de datos más importantes en el delito: Agregando a lo señalado líneas arriba, se realizaron siempre todos los esfuerzos necesarios para hacer que los gobierno puedan limitar la sobrepoblación; sin embargo, no se desarrollaron con eficiencia ya que a menudo no se brinda ni educación ni recursos necesarios para conocer más acerca de una planificación familiar efectiva ante la comisión del delito de infanticidio.

- ❖ **CON RESPECTO AL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Referente a analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada, podemos afirmar que, en la presente investigación sí se analizó dicha necesidad de incorporar ese supuesto nuevo como causal del delito, para lo cual nos basamos en lo siguiente: Como **PRIMER CONSIDERANDO.**- Dado cuenta con el instrumento de recolección de datos (entrevista) realizado y respondidas las preguntas N°3 y 4, indicaron que referente a la N°3, ésta una depresión de moderada a intensa en una mujer después de que ha dado a luz y se

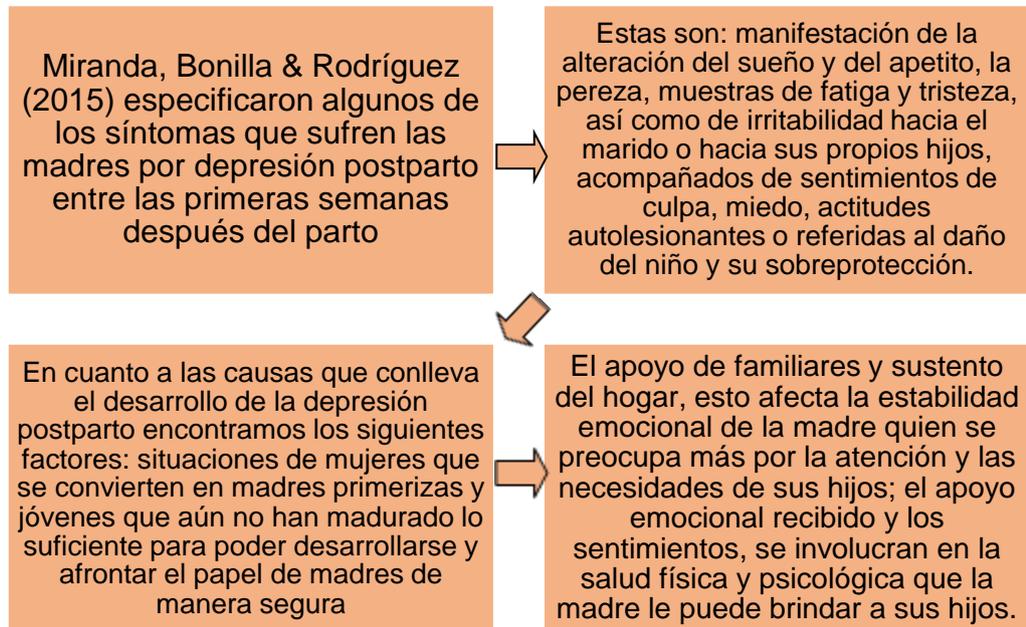
puede también presentar poco después del parto o hasta un año más tarde, la mayor parte del tiempo ocurre dentro de los primeros a tres meses después del parto, las causas exactas de la depresión postparto se desconocen, los cambios en los niveles hormonales durante y después del embarazo pueden también afectar el estado anímico de una mujer; factores distintos a los hormonales también pueden afectar el estado de ánimo durante este periodo. Y siguiendo con la N°4, expresó que, por ejemplo a una de cada cinco madres posteriores al parto y también en el puerperio les suele aparecer un estado de psicosis, en especial por ejemplo en aquellas sin recursos económicos o personales, en este caso también con contención familiar, embarazos no deseados, por ejemplo, o producto de una violación a menores; en dónde el hijo aparece como un estorbo para ella pudiendo en casos extremos, llegarse a abandonar al hijo o a cometer también infanticidios.

SEGUNDO CONSIDERANDO.- Sustentándonos en base al análisis documental del Trabajo de Titulación (2019) - Cuenca, señaló que la depresión postparto es una afectación de salud que tiene prevalencia a nivel mundial que oscila entre el 10 al 16% que puede presentarse después del parto o en las cuatro primeras semanas posterior a este rango; al igual que ello concordó con la Revista de Actualidad Informativa (2011) - Barcelona y el Informe Final de Tesis (2017) - UCIN.

TERCER CONSIDERANDO.- En base a la doctrina jurídica, Miranda, Bonilla & Rodríguez (2015) señalan que: “La depresión postparto tiene una prevalencia de unos 10% y 15% entre las personas, por considerarse un trastorno recurrente e importante, en su mayoría puede repercutir en las mujeres lactantes y a los demás integrantes de la familia”. Asimismo, diversos estudios se enfocan en encontrar las diferentes causas que conllevan a las madres caer en cuadros depresivos que a pesar de su prevalencia e importancia en muchos casos no es diagnosticada a tiempo y tampoco es tratada de manera adecuada pudiendo afectar a su propio hijo y a ella misma. **CUARTO CONSIDERANDO.**- Para concluir, pudimos indicar que sí se analizó la necesidad de incorporar a la depresión postparto como una causal

integrada del delito de infanticidio, y manifestado ello, consideramos que se debería incluir a la misma dentro de los supuestos actuales de dicho crimen.

Gráfico 6 – Síntomas y causas



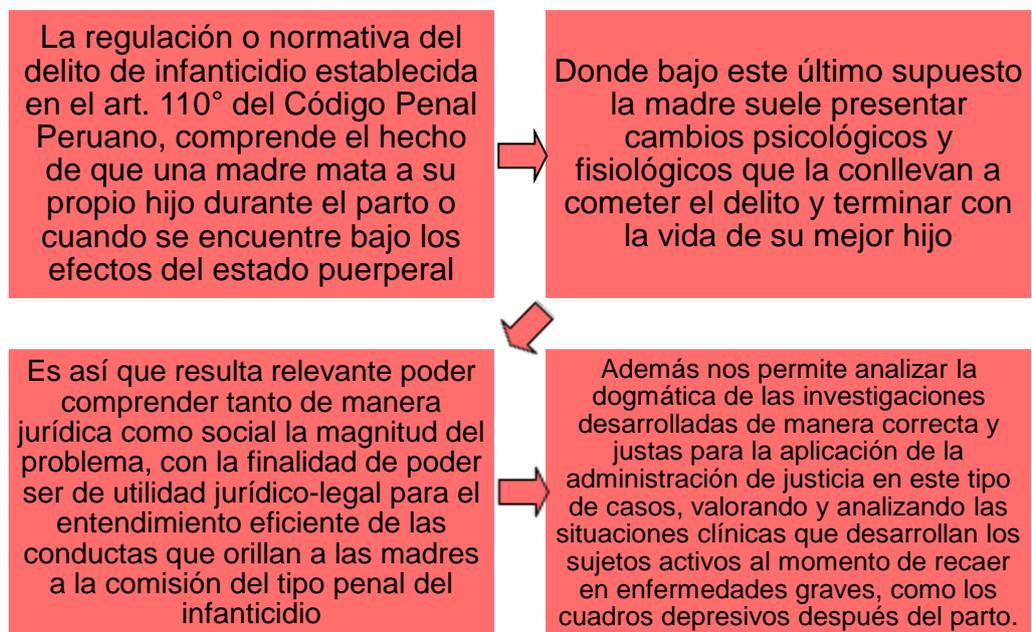
Fuente: *Elaboración propia*

Apoyo a resultados encontrados con actualizaciones de datos más importantes: Es así que, según lo mencionado anteriormente podemos darnos cuenta que con el desarrollo de la depresión postparto, puede repercutir significativamente en el menor recién nacido, pero de manera negativa y esto es debido a las emociones que experimenta la madre se convierten en estados hormonales, donde una madre que se siente ansiosa o preocupada puede compartir esas emociones con su hijo, influyendo en la percepción de la madre en adelante; otra situación común es una madre sobrecargada de tareas en el hogar, la familia, las personas de su entorno que la juzgan por todo lo que hace o no con su hijo, situaciones que conllevan a la madre a desarrollar síntomas de depresión.

- ❖ **CON RESPECTO AL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:** Alusivo a explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica, podemos afirmar que, en la presente investigación sí se explicó dichas deficiencias del delito desde la perspectiva mencionada, para lo cual nos basamos en lo siguiente: Como **PRIMER CONSIDERANDO.**- A raíz de la entrevista llevada a cabo, dos preguntas se vincularon y fueron desarrolladas en la N°5 y 6; referente a la pregunta N°5 se indicó que sí se consideraba, porque se observaba en el artículo y también la tesis que plantea en el límite mínimo de la protección jurídico-penal de la vida humana independiente que viene, determinado por un concepto extraído solo de la medicina, pero sin contar con la psicología o incluso la psiquiatría; coincidiendo asimismo con la pregunta N°6 sobre que de cierta manera resultaba pertinente, pero aun así contiene algunas deficiencias, porque todavía muchos estudiosos y doctrinarios no concuerdan en varios puntos del delito, por ejemplo, el ser o no ser más atenuado que otros, el enfoque de la culpabilidad de la madre, el tipo de regulación que emplea, entre otros. Y eso aún requiere mucho estudio al respecto. **SEGUNDO CONSIDERANDO.**- En base al análisis documental de la Tesis (2021) - UCV, el delito de infanticidio se da cuando la progenitora termina con la existencia de su descendiente neonato a lo largo del alumbramiento o cuando está bajo el influjo del estado puerperal. El tipo penal está regulado en el artículo 110° del Código Penal. Los cimientos que avalan la prerrogativa de la sanción en el delito de infanticidio son: el estado puerperal, la culpabilidad y las causales de inimputabilidad regladas en el artículo 20° del Código Penal. **TERCER CONSIDERANDO.**- En base a la doctrina jurídica, de acuerdo a los supuestos establecidos en el delito de infanticidio, este se considera como el acto que realiza la madre al ponerle fin a la vida de su propio hijo. Sin embargo, si analizamos el delito bajo una perspectiva psicológica y desde la posición de la madre, (Infobae, 2019, párr. 2) nos dice que; “Pueden existir diversas razones por las que la madre llega a consumar el delito de infanticidio, estas pueden ser: anomalías psíquicas o enfermedades mentales, que son

originados debido a diversos factores como físicos, personales, sociales o económicos”; también por la alteración que puede sufrir la conciencia por el consumo excesivo de alcohol, drogas, o cualquier otra sustancia tóxica que sirven como materia de investigación constante. **CUARTO CONSIDERANDO**.- Para terminar, se pudo expresar que sí se explicó las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica, siendo por ello correlativo manifestar que contribuyó el mismo a ampliar el panorama referente a este delito y sus implicancias.

Gráfico 7 – Magnitud jurídica y psicológica



Fuente: Elaboración propia

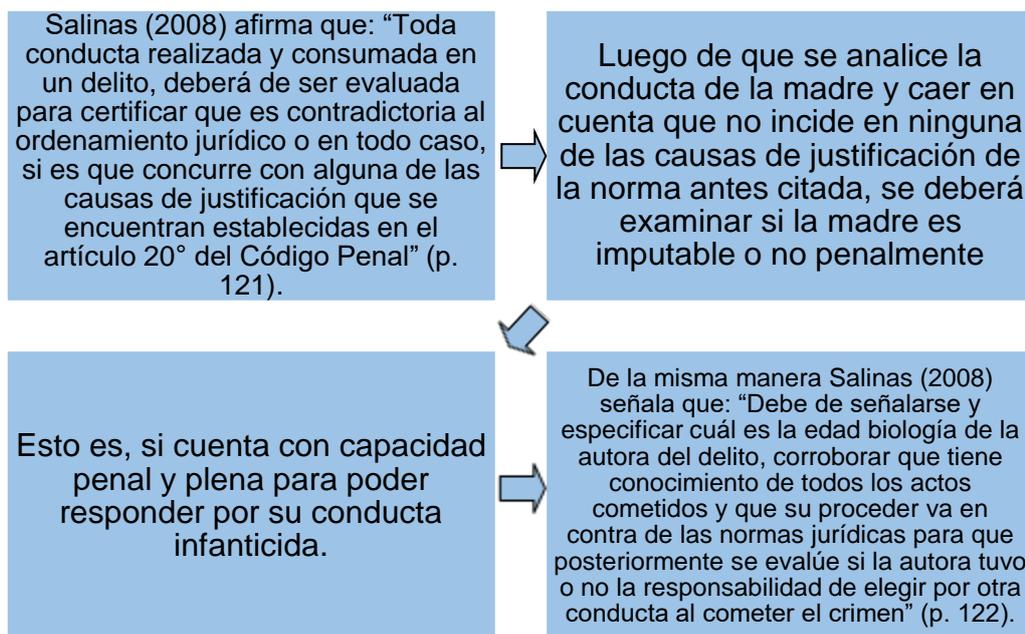
Apoyo a resultados encontrados con actualizaciones de datos más importantes en el delito: Diversos aplicados del derechos indican que la responsabilidad penal que genera el delito de infanticidio, bajo el supuesto de “efectos del estado puerperal” en la legislación peruana se desarrolla únicamente en base a las pericias realizadas a las mujeres puérperas que realizan el delito en cuestión; así como lo indican y señalan en que: “La madre por ser inimputable puede adolecer de

culpabilidad, o por el contrario ser considerada culpable; y que el tratamiento jurídico que tome las decisiones acorde a las evaluaciones de los orígenes documentados, es imperfecto, entendiéndose como escaso”; esto es considerado, debido a las probabilidades a que la progenitora asesine a su descendiente a lo largo de alumbramiento o bajo la influencia del estado puérpera. Sin embargo, estas situaciones no se encuentran desarrolladas de manera idónea ya que involucra el bien jurídico de la vida del ser humano autónomo; generando una responsabilidad por parte del Estado al no garantizar la defensa del derecho decisivo de la persona, como el cuidado de los derechos fundamentales del neonato.

- ❖ **CON RESPECTO AL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:** Referente a proponer la modificatoria del artículo 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica, podemos afirmar que, en la presente investigación sí se logró plasmar la proposición de la modificatoria de dicho artículo referido al delito en cuestión por el motivo antes expresado, para lo cual nos basamos en lo siguiente: Como **PRIMER CONSIDERANDO.**- En base a la entrevista realizada, a los participantes se les formuló dos preguntas concernientes a este punto que fueron las interrogantes N°7 y 8; alusivo a la pregunta N°7 los entrevistados concordaron en que sí, se ratificaban que debería considerarse la incorporación de ese supuesto, porque los casos existentes derivados de eso son bastantes y merecen ser estudiados a profundidad; con relación a la pregunta N°8 indicaron que sí, lo consideraban así, debido a que todo está en continuo cambio y estudio, además se van descubriendo, nuevas cosas y hallazgos en materia de leyes, y sobre todo en el área penal; así que nada se mantiene estático o sin cambio alguno, todo evoluciona y mejora. Lo mismo también ocurre con las normas jurídicas, sus contenidos y también lo que implica en la sociedad moderna. **SEGUNDO CONSIDERANDO.**- En base al análisis documental de la Tesis (2017) - UCV, el infanticidio es un delito especial

del Derecho Penal, reglado en el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N°635, teniendo como reciente cambio de la normatividad la modificatoria de 23 artículos corregidos por el Decreto Legislativo N°1237 publicado el 26 de setiembre del 2015; siendo estas modificaciones dirigidos específicamente a luchar contra la inseguridad social agravando las sanciones en caso el delito se realice en contra de menores de edad, entre otros aspectos. El infanticidio es una práctica que se ha venido realizando en el transcurso del tiempo, se fundamentó principalmente para ocultar la deshonra de la madre que ilegítimamente concebía fuera del matrimonio, en varias legislaciones internacionales ha sido regulado y después derogado, así también; otras que siguen conservándola. **TERCER CONSIDERANDO.**- En base al marco jurídico, En relación a la tipicidad subjetiva, como uno de los puntos claves se requiere de manera indispensable de la presencia del dolo; por lo cual, resulta pertinente hacer una diferencia con cualquier otro tipo penal como lo señala (Bramont - Arias y García, 1998) al afirmar: “Será considerado homicidio culposo cuando la progenitora termina con la existencia de su descendiente, debido a una negligencia o por imprudencia no esperada”. Además, si no se produce la verificación del elemento subjetivo, tampoco podrá ser considerado infanticidio sino homicidio por negligencia, como señala (Pérez, 2012): “Se manifestará la imputabilidad de la madre haciendo énfasis a la aplicación del art. 20° inc. 1 del Código Penal, el cual regla las causales que eximen de la responsabilidad penal por la perturbación de la percepción” (p. 10). **CUARTO CONSIDERANDO.**- En conclusión, se pudo señalar que en verdad logramos manifestar la percepción real de la proposición necesaria de un modificatoria al artículo 110° referente al delito de infanticidio a fin de evitar posteriores calificaciones jurídicas erróneas al momento de sancionar y aplicar la ley en las madres que lo cometen.

Gráfico 8 – Conducta y consumación del delito



Fuente: Elaboración propia

Apoyo a resultados encontrados con actualizaciones de datos más importantes en el delito: El bien jurídico cuidado del delito de infanticidio, se constituye con la “existencia humana independiente”. En tal caso, solo la madre del recién nacido podrá ser considerada como sujeto activo y el sujeto pasivo será su hijo quien se encuentra recién nacido o que ya haya nacido. Si la madre llegara a matar a otro hijo, que no es suyo; ya no podría contemplarse la comisión del delito de infanticidio sino, será considerado homicidio. Cabe resaltar que el infanticidio, es un delito que se consuma desde el momento en que la madre acaba con la existencia de su propio descendiente.

ANÁLISIS IDEOGRÁFICO:

Tabla 14

UNIDADES DE SIGNIFICADO, DE ANÁLISIS O DIMENSIONES (CATEGORÍAS DE ESTUDIO)	REDUCCIÓN FENOMENOLÓGICA
<p>- Base y Motivación</p> <ul style="list-style-type: none"> + Fenómeno social + Vinculaciones delictivas + Alarma Social 	<p><u>Pregunta:</u> N°2</p>
<p>- Verificación de su influencia</p> <ul style="list-style-type: none"> + Estadísticas en todo el globo + Núcleo familiar + Asesinato con variante de filicidio 	<p><u>Pregunta:</u> N°1</p> <p><u>Documento:</u> Revista de actualidad informativa (2011) - Barcelona</p>
<p>- Psicosis Postparto</p> <ul style="list-style-type: none"> + Influencia patológica + Trastorno mental + Modalidades y efectos 	<p><u>Preguntas:</u> N°3 y 4</p> <p><u>Documento:</u> Informe Final de Tesis (2017) - UCIN</p>
<p>- Regulación legal y Pena</p> <ul style="list-style-type: none"> + Crímenes diversos + Situaciones problemáticas + Causas y consecuencias 	<p><u>Preguntas:</u> N°5 y 6</p> <p><u>Documento:</u> Tesis (2021) - UCV</p>
<p>- Fundamentos Jurídicos</p> <ul style="list-style-type: none"> + Hechos de la sociedad + Investigación de razones o motivos + Conductas para la comisión 	<p><u>Preguntas:</u> N°7 y 8</p> <p><u>Documento:</u> Tesis (2017) - UCV</p>
<p>- Derecho Comparado</p> <ul style="list-style-type: none"> + Rusia, Ecuador, Edimburgo + Venezuela, España, México + Ciencias jurídicas internacionales 	<p><u>Documento:</u> Trabajo de Titulación (2019) - Cuenca</p>

Fuente: Elaboración propia

ANÁLISIS NOMOTÉTICO:

Tabla 15

CONVERGENCIAS Y DIVERGENCIAS	UNIDADES DE SIGNIFICADO O DIMENSIONES INTERPRETADAS
<p>COINCIDENCIAS: Todos conocían el tema</p> <p>DISCREPANCIAS: Ninguna</p>	<p><u>Pregunta N°1</u></p> <p>Resultados: Convergencia completa, divergencia nula</p>
<p>COINCIDENCIAS: Todos coincidieron en que estaban de acuerdo</p> <p>DISCREPANCIAS: Ninguna</p>	<p><u>Pregunta N°2</u></p> <p>Resultados: Convergencia completa, divergencia nula</p>
<p>COINCIDENCIAS: Todos conocían el tema</p> <p>DISCREPANCIAS: Ninguna</p>	<p><u>Pregunta N°3</u></p> <p>Resultados: Convergencia completa, divergencia nula</p>
<p>COINCIDENCIAS: Participantes enfermera, juez superior y especialista legal coincidieron en que estaban de acuerdo</p> <p>DISCREPANCIAS: Sólo participante gineco-obstetra</p>	<p><u>Pregunta N°4</u></p> <p>Resultados: Convergencia parcial, divergencia relativa</p>
<p>COINCIDENCIAS: Participantes gineco-obstetra, enfermera y especialista legal coincidieron en que estaban de acuerdo</p> <p>DISCREPANCIAS: Sólo participante juez superior</p>	<p><u>Pregunta N°5</u></p> <p>Resultados: Convergencia parcial, divergencia relativa</p>
<p>COINCIDENCIAS: Todos</p>	<p><u>Pregunta N°6</u></p>

coincidieron en que estaban de acuerdo DISCREPANCIAS: Ninguna COINCIDENCIAS: Todos coincidieron en que estaban de acuerdo DISCREPANCIAS: Ninguna COINCIDENCIAS: Todos coincidieron en que estaban de acuerdo DISCREPANCIAS: Ninguna	Resultados: Convergencia completa, divergencia nula <u>Pregunta N°7</u> Resultados: Convergencia completa, divergencia nula <u>Pregunta N°8</u> Resultados: Convergencia completa, divergencia nula
---	--

Fuente: Elaboración propia

Con respecto a la relevancia de nuestra investigación en relación con el contexto científico social en el que se desarrolló, manifestamos que resultaba muy importante porque mediante este estudio se busca disminuir el porcentaje de madres que cada día llegan a ser juzgadas por un tipo penal diferente (como el parricidio) al adecuado (de existir la modificatoria con la inclusión del nuevo supuesto) porque en realidad se encuentran en esa situación en un momento determinado con la influencia de este trastorno mental llamado depresión postparto, en el cual suceden los hechos de la acción punible o del delito materia del caso realizados encontrándose ellas bajo esta condición psicológica al instante de ocurrir, por ello vimos necesario este estudio en nuestra tesis ya que sería de interés para los futuros investigadores que dedicasen su esfuerzo a este tema de investigación por ser relevante para la sociedad.

Acerca de nuestra opinión como autoras de esta tesis, sobre la validez de resultados en función del método que utilizamos, cabe expresar que este estudio consideró dentro suyo un gran valor académico como aporte estadístico al momento de llevar a cabo las entrevistas y los análisis

documentales, ya que servirían de apoyo para la obtención de conclusiones reales y certeras acerca del tema tratado, y que podrían ayudar ya con el trabajo terminado en decisiones jurídicas para la posteridad que se realicen en el contexto sancionador legal; siendo luz en antecedentes para futuros estudiosos y legisladores que tomen en consideración el tipo penal verdadero con un supuesto preciso como nueva causal integrada al delito objeto de la materia, respecto de las acciones delictivas que cometan las madres en estos hechos negativos contra sus propios hijos, encontrándose las mismas bajo dicha condición mental depresiva y psicológicamente inestable, y así también evitar que se incurran en errores o calificaciones jurídicas inexactas en las sentencias y fallos judiciales mientras aún no estuviese precisado todavía dicho supuesto en nuestro Código Penal peruano.

V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo general concluimos que, se determinó que la depresión postparto no es un supuesto considerado dentro del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano, acotándose el hecho real de que, si bien es cierto en la actualidad dicho tipo de depresión no está prevista como causal de este crimen, debería ser tomada en cuenta como un supuesto más -sin embargo-.
2. Con relación al primer objetivo específico se concluye que, sí se analizó la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada, ya que realizando dicha acción se pudo determinar que existe la real inminente necesidad de agregar a este tipo de depresión como un supuesto más del delito materia de estudio.
3. Con respecto al segundo objetivo específico concluimos que, sí se explicó las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica, porque considerando este criterio el delito en cuestión no tomó en cuenta a la depresión postparto también como un supuesto para su comisión, lo cual generaría eventualmente potenciales problemas en muchos ámbitos legales.
4. En relación con el tercer y último objetivo específico se concluye que, dentro del trabajo de investigación sí propusimos y recomendamos la modificatoria del Artículo 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica, es decir, que para dicha situación a efectos de prevenir la misma se debería corregir esa parte del artículo materia de estudio.

VI. RECOMENDACIONES

- Se aconseja al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú mediante la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que oriente más cuidado a la salud mental y psíquica de las madres, y acabe con la indefensión visible en que se hallan los neonatos en el delito de infanticidio, teniendo por consideración que comprenden personas indefensas o desvalidas al amparo y protección, incluso, de su propia progenitora al provocar su deceso.
- Se recomienda a la instituto parlamentario -concretamente al pleno del Congreso quienes son delegados de admitir una norma o desestimarla, mandándola a archivarla-, conservar una firme pertinencia y equilibrio de las reglas constitucionales con las demás regulaciones interinas en el ordenamiento legal no produciendo una lucha en medio de los preceptos interinos.
- Se propone al Poder Judicial, oriente más cuidado y cualifique la sanción por el delito de infanticidio de forma proporcional con los medios probatorios imprescindibles y teniendo en cuenta los principios de legalidad y culpabilidad, para no infringir los derechos primordiales como la vida, salud, libertad, moral, psicológico, y demás, considerando también los supuestos y causales correctos (como la inclusión nueva de la depresión postparto) dentro del tipo penal y variante adecuados.
- Se aconseja al Congreso de la Republica la apertura de un foro de discusión acerca de si el régimen del delito de infanticidio es adecuado y oportuno en la normatividad legal de acuerdo a las reglas jurídicas, colectivas, éticas y morales a fin de que no permanezca siendo tratado como un parricidio favorecido; teniendo en cuenta que el Estado es quien está a cargo de cuidar y preservar los derechos primordiales de todo ser humano (incluyendo a las madres), en particular de los infantes y jóvenes.

REFERENCIAS

- Acosta, N., Alves, J., Baladon, D., Di Pietro, P., Ferreira, S., & Oliveira, S. (2014). *Factores de riesgo de depresión en Madres con hijos neonatos Hospitalizados en una unidad de Cuidados intensivos neonatales (Tesis de Grado)*. Universidad de la República, Uruguay.
- Aguilera, M. (2011). *Emociones que nos rompen: ansiedad y depresión*. Barcelona: Editorial Rítica.
- Almanza, José., Salas C. & Olivares, A. (2011). *Prevalencia de depresión posparto y factores asociados, en pacientes púerperas de la Clínica de Especialidades de la Mujer*. México: Revista Sanidad Militar Mexicana.
- American Psychiatric Association (1996). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Barcelona: DSM-IV Masson.
- Andréu Abela, J.; García-Nieto, A.; Pérez Corbacho, A. M. (2007). "Evolución de la teoría fundamentada como técnica de análisis cualitativo". *Cuadernos Metodológicos N° 40*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas CIS.
- Bartra García, M., Paredes Pinedo, V., Pinchi Sangama, M. (1991). *Conflictos familiares que influyen en el rendimiento académico de los alumnos del nivel primario del C.E. N°0662 de la ciudad Villa Picota, 1990*. San Martín: I.S.P.E.T.
- Beltrán, M., Freyre, M. & Hernández, L. (2012). *The Beck Depression Inventory: Its validity in adolescent population*. Chile: Rev. Sociedad Chilena de Psicología Clínica.
- Bjelland I., Krokstad S., Mykletun A., Dahl A.A., Tell G.S. & Tambs K. (2008). *Does a higher educational level protect against anxiety and depression? The HUNT study*. Soc Sci Med.
- Bostanabad, M. A., Namdarareshtanab, H. & Balila, M. (2017). *Effect of Family-centered Intervention in Neonatal Intensive Care Unit on Anxiety of Parents*. Int. J. Pediatr.
- Botto, A., Acuña, J. & Jiménez, J. P. (2014). *La depresión como un diagnóstico complejo - Implicancias para el desarrollo de recomendaciones clínicas*. Chile: Rev. Med. Chile.
- Campos E.N. (2018). *Nivel de depresión posparto en púerperas atendidas en el Hospital Nacional Dos de Mayo de Lima – Perú, 2017, Tesis de Licenciatura en Psicología*. Lima: Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Facultad de Psicología y Trabajo Social.

- Cano, J. & Gómez, C. (2016). *Validación en Colombia del instrumento para evaluación de la depresión Montgomery - Åsberg Depression Rating Scale (MADRS)*. Colombia: Rev. Colomb. Psiquiat.
- Casillas Peña, I. & Tite Mallitasig, P. (2017). *Depresión postparto en madres de neonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) y no hospitalizados, en los hospitales Un Canto a la Vida y Maternidad Nueva Aurora, un seguimiento desde la etapa gestacional*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Cepoiu, M., McCusker, J., Cole, M. Sewitch, M. & Ciampi, A. (2008). *Recognition of Depression by Non-psychiatric Physicians - A Systematic Literature Review and Meta-analysis*. Society of General Internal Medicine.
- Coates R., Ayers S. & de Visser R. (2017). *Factor structure of the Edinburgh Postnatal Depression Scale in a populationbased sample*. Psychol Assess.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (2018). *Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT*. Lima: CONCYTEC.
- Cox J.L., Holden J.M. & Sagovsky R. (1987). *Detection of postnatal depression: Development of the 10-item Edinburgh Postnatal Depression Scale*. Br. J. Psychiatry.
- Chávez, M. & González, I. (2008). *Presencia de la depresión perinatal y la relación madre-infante*. México: Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología Instituto Nacional de Perinatología.
- Dayan, J., Creveuil, C., Dreyfus, M., Herlicoviez, M., Baleyte, J. & Keane, V. O. (2010). *Developmental Model of Depression Applied to Prenatal Depression: Role of Present and Past Life Events, Past Emotional Disorders and Pregnancy Stress*. Plos One.
- Díaz, B. & González C. (2012). *Actualidades en neurobiología de la depresión*. Rev. Latinoam. Psiquiatría.
- Díaz Sánchez, L. (2021). *Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Durán, M., Téllez, J. & Velasco, N. (2015). *Factores asociados a síntomas Depresivos en madres con hijos Hospitalizados en una unidad de neonatos*. Rev. Médica Sanitas.
- Estrada Palomino, Y. (2017). *El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Flores López, J., García Torres, E. & Shapiama Fababa, R. (1996). *Causas de la deserción escolar, en niños de quinto y sexto grado de educación primaria de la Escuela Estatal de Menores N°0705*. San Martín: I.S.P.E.T.
- García, A., Morente, D. (s, f). *Guía De Seguimiento Fármaco terapéutico Sobre Depresión*. España: Rev. Universidad de Granada.
- García, C. (2016). *¿Qué lleva a una madre a matar a su propia hija?* Sant Boi de Llobregat: El País.
- García, F. B. & Navarro, C. F. (2005). *Implicación de la dopamina en los procesos cognitivos del aprendizaje y la memoria*. Psiq. Biol.
- García Vintimilla, E. & Murillo Tapia, D. (2019). *Prevalencia de depresión posparto, Hospital José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Gerasimenko, O. & Reiter, S. (2019). *"Lo arrojé contra la cama con toda mi fuerza y grité '¡sería mejor que estuvieras muerto!': las madres que matan a sus propios hijos en Rusia*. Rusia: BBC News.
- Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial I*. Lima: EDDILI. Editorial Juris. Segunda Edición.
- Instituto Nacional de Salud Mental (2013). *Estudio Epidemiológico de Salud Mental en Lima Metropolitana y Callao*. Replicación 2012: Informe General. Anales de Salud Mental.
- Kendell R.E., Chalmers J.C. & Platz C. (1987). *Epidemiology of puerperal psychoses*. Br. J. Psychiatry.
- Lourdes, L. (2011). *Ansiedad y estrés en el parto y depresión posparto*. España: Fundación Castroverde.
- Luna Ramírez, V., Pérez Morales, C. & Oliva Sánchez, J. (2019). *Vulneración del Principio de Jerarquía Normativa con relación al artículo 264 inciso 3 del Código Procesal Penal frente al artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Martín, A. & Gil, A. (2021). *El derecho a la vida*. España: Humanium.
- Masías Salinas, M. & Arias Gallegos, W. (2018). *Prevalencia de la depresión posparto en Arequipa, Perú*. Arequipa: Repositorio Universidad Católica San Pablo.
- Miranda Moreno, M., Bonilla García, A. & Rodríguez Villar, V. (2015). *La Depresión Posparto*. Andalucía: Trances.
- Munk-Olsen T., Laursen T.M., Pedersen C.B., Mors O. & Mortensen P.B. (2006). *New parents and mental disorders: a population-based register study*. JAMA.

- Pariona Bravo, A. & Vargas Quispe, K. (2020). *La responsabilidad penal en el infanticidio bajo la influencia del estado puerperal en la legislación peruana*. Lima: Repositorio Universidad César Vallejo.
- Pérez López, J. (2012). *El Delito de Infanticidio en el Código Penal Peruano*. Lima: Derecho y Cambio Social.
- Prada Merchán, J. (2019). *Asesinas por pasión: infanticidas en Río de Janeiro, 1841-1936*. Río de Janeiro: Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ramírez Chávez, V. & Flores Ríos, G. (2001). *El apoyo de los padres de familia en las tareas escolares y su influencia en el rendimiento académico de los niños y niñas del sexto grado del nivel primario del C.E. “Juan Jiménez Pimentel”*. San Martín: I.S.P.E.T.
- Roca, A., Torres Giménez, A., García Steve. LI. & Andrés Perpiñá, S. (2019). *Causas y Factores de Riesgo de la Depresión Posparto*. Barcelona: PortalClínic.
- Rueder Barreto, M. (2001). *Propuestas de estrategias didácticas para mejorar los niveles de comprensión lectora de los niños de primer grado “A” de la I.E. “Gustavo Ries”*. Trujillo: Convenio UNT - MINEDU.
- Sharma V. & Mazmanian D. (2014). *The DSM-5 peripartum specifier: prospects and pitfalls*. Arch Womens Ment Health.
- U.S. National Library of Medicine (2021). *La Depresión posparto*. Bethesda: MedlinePlus.
- Vega-Dienstmaier, J. (2018). *Depresión posparto en el Perú*. España: Rev. Med Hered.
- Vega-Dienstmaier J. & Zapata-Vega M.I. (2007) *Postpartum depression: Latin-American perspectives*. In: Rosenfield AI, editor. *New Research on Postpartum Depression*.
- Wisner, K.L., Moses-Kolko, E.L. & Sit D.K.Y. (2010). *Postpartum depression: a disorder in search of a definition*. España: Arch. Womens Ment. Health.
- World Health Organization (2000) *Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento - Con glosarios y criterios diagnósticos de investigación*. Madrid: Editorial Médica Panamericana SA.
- Wormald, F., Tapia, J., Torres, G., Cánepa, P., González, M., Rodríguez, D., Escobar, M. (2015). *Estrés en padres de recién nacidos prematuros de muy bajo peso hospitalizados en unidades de cuidados intensivos neonatales*. Argentina: Arch. Argent. Pediatr.

ANEXOS

ANEXO N°01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: La Depresión Postparto como supuesto del Delito de Infanticidio en el Código Penal Peruano						
ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Se encuadra en la esfera penal y psicológica, particularmente en el delito de infanticidio y la depresión postparto como un supuesto adicional del	¿De qué manera la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano?	¿Existe la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada?	Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano	a) Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada	Depresión Postparto	- Base y Motivación
		¿Cuáles son las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de		b) Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la		- Verificación de su influencia
						- Psicosis Postparto
						- Regulación legal

mismo		una causal psicológica?		perspectiva de una causal psicológica	Delito de Infanticidio	y Pena
		¿Cómo se propone la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica?		c) Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica		- Fundamentos Jurídicos - Derecho Comparado

ANEXO N°02

CUESTIONARIO O GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO(A):

FECHA: HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORA:

ENTREVISTADO(A):

EDAD: GÉNERO: PUESTO:

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la depresión postparto como un nuevo supuesto del delito de infanticidio, tipificado en nuestro código penal; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación.

III. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

Objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.

1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?

2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?

Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.

1. ¿Qué entiende por el término “*Depresión Postparto*”?

2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?

Objetivo Específico 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?

2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?

Objetivo Específico 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la “*Depresión Postparto*” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?

2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?

FIRMA DEL (LA) ENTREVISTADO(A)

ANEXO N°03

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento	
Autor(a)(es)	
Referencia bibliográfica según norma APA	
Palabras clave de Búsqueda	
Palabras clave del texto	
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	
Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)	
Conceptos abordados (explicando el por qué)	

ANEXO N°04

VALIDACIONES DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

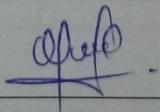
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

APELLIDOS Y NOMBRES	Díaz Sánchez Mayra.
GRADO ACADÉMICO	Abogada.
MENCIÓN	Derecho Penal
FIRMA	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
OBJETIVO GENERAL: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.				
	1	2	3	
1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?			X	
2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?		X	X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.				
	1	2	3	
1. ¿Qué entiende por el término “Depresión Postparto”?			X	
2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?			X	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

	1	2	3	
1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?			X	
2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?			X	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

	1	2	3	
1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la "Depresión Postparto" como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?			X	
2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

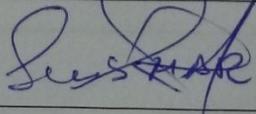
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

APELLIDOS Y NOMBRES	Alayo Ruiz Luis Miguel
GRADO ACADÉMICO	Bachiller en derecho
MENCIÓN	Derecho Penal
FIRMA	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
<p align="center">OBJETIVO GENERAL: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.</p>				
	1	2	3	
<p>1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?</p>		X		
<p>2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?</p>			X	
<p align="center">OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.</p>				
	1	2	3	
<p>1. ¿Qué entiende por el término “<i>Depresión Postparto</i>”?</p>			X	
<p>2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?</p>			+	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

	1	2	3	
1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?			X	
2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?			↑	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

	1	2	3	
1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la "Depresión Postparto" como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?			f	
2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?			+	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

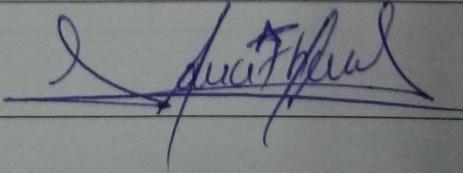
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

RECOMENDACIONES:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

APELLIDOS Y NOMBRES	NARRO ASMAT ROBERT JONATHAN
GRADO ACADÉMICO	ABOGADO - MAESTRÍA CULMINADA
MENCIÓN	DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
FIRMA	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
OBJETIVO GENERAL: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.				
	1	2	3	
1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?			X	
2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?			X	
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.				
	1	2	3	
1. ¿Qué entiende por el término “Depresión Postparto”?		X		¿CÓMO DEFINE...
2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?			X	

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

	1	2	3	
1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?			X	
2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?			X	

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

	1	2	3	
1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la "Depresión Postparto" como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?			X	
2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?			X	

ANEXO N°05

ENTREVISTAS TRANSCRITAS REALIZADAS A LOS PARTICIPANTES ESPECIALISTAS

ENTREVISTA - 01

TÍTULO:

“LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

I. DATOS GENERALES DEL(LA) ENTREVISTADO(A):

FECHA: 13 de julio del año 2021

HORA: 07:17 pm

LUGAR: Departamento Materno Infantil de la Clínica San Luis

ENTREVISTADORA: Valentina Milagros de Fátima Luna Ramírez

ENTREVISTADO(A): Gineco-obstetra

EDAD: 30 años **GÉNERO:** Femenino **PUESTO:** Gineco-obstetra del
Departamento Materno Infantil de la Clínica San Luis

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la depresión postparto como un nuevo supuesto del delito de infanticidio, tipificado en nuestro código penal; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación

III. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

Objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.

1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?

Considero que tiene que ver mucho con la mujer, en especial en el periodo del puerperio, situación que se desarrolla después de que el bebé sale de la placenta, a la primera hora, es el PUERPERIO INMEDIATO, en el cual nosotros debemos de estar vigilando que no le dé una hemorragia uterina a la mujer, debido a que es la primera causa de muerte materna en el País, en este puerperio comienza unos cambios emocionales en la mujer en el cual, algunas de ellas empiezan a tener cuadros de psicosis, especialmente las que han sido violadas o las personas que no han deseado en el fondo el embarazo o en su subconsciente han negado el embarazo o al bebé.

Durante el puerperio, la Psicosis Puerperal, se da por motivos de desbalance hormonal que presenta la mujer, el cual dura 45 días, contando desde la primera hora, evaluando las actitudes de la madre y el bebé; como por ejemplo: La lactancia materna, si no lo rechaza al bebé, por instinto la mamá quiere darle de lactar a su bebé, para lo cual en ayuda de la enfermedad, el doctor o cualquier otro personal de salud, le enseñamos las técnicas adecuadas de lactancia y si notamos que la mamá comienza a tener rechazo, ya sea porque no quiere darle el seno, por el dolor de la herida, la Episiorrafia, esperamos un poco y no exigimos; sin embargo, si el rechazo persiste, avisamos inmediatamente al médico para que de aviso al psiquiatra y sea evaluada, ya que puede presentar una psicosis puerperal, considerado como la negatividad que presenta la madre al no querer darse cuenta y rechaza a su hijo, no por ser mala madre o de manera consciente, sino porque la psicosis es la pérdida de la consciencia de manera transitoria; entonces se da aviso al médico o psiquiatra, en caso contrario, referirla al hospital regional ya que es el único lugar donde está el manicomio, donde están los psiquiatras para que pueda ser internada y estar en constante evaluación para evitar estos casos de infanticidio.

Es por eso, que a las madres se les tiene 24 después de dar a luz, para poder evaluar su situación física y psicológica, ya que estos casos se pueden evitar.

Sin embargo, si tú me hablas pasado los 45 días que exista que una madre mate a su bebe, eso ya no es psicosis puerperal, eso es porque tuvo planeado o planificado matar a su bebé o la criatura, desde un inicio; la psicosis es tratada y se puede evidenciar desde el inicio con los cambios de actitud de la madre, el rechazo total al bebé, no responde al habla, los cambios son muy evidentes. Pasado los 45 días, si matan a su hijo, eso sería considerado como homicidio calificado, ya que lo planificó hacerlo, con respecto a la norma que me mencionas, considero que se debería de evaluar e investigar porque si pasan 45 días, la mujer deja de ser puérpera y pasa al periodo de ser lactante, el cual dura 6 meses, aunque algunas madres extienden ese período, ya depende de cada mujer.

2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?

Como repetí anteriormente, si está dentro de los 45 días se tiene que hacer una evaluación profunda antes de emitir un juicio a esa persona hacer el análisis de sangre para ver sus niveles de cortisol, de prolactina, hacerle exámenes para evaluar su cerebritito; pero si ya pasa de los 45 días ya no estamos hablando de puerperio, estamos hablando de lactante y si es homicidio, si es antes del parto o momento del parto también ya no estamos hablando del puerperio, ya que es el período expulsivo, el periodo del alumbramiento y en ese momento todavía no tienen nada alterado, no ha aumentado la oxitocina, que permite que se produzca el parto y esa sería mi respuesta, el antes y el después.

Es decir, una psicosis puerperal se tiene que comprobar y eso se hace con la sangre viendo los niveles de prolactina, porque nosotros los seres humanos en un momento que nos sentimos atacados, sorprendidos o hay algo que nos produce una amenaza, se desarrolla una parte del cerebro que se llama, reptiliana; por lo cual se tiene que evaluar en este periodo, el

primer momento desde que ya salió el bebé de la placenta hasta el período de los 45 días.

Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.

1. ¿Qué entiende por el término “*Depresión Postparto*”?

La depresión posparto se da porque en la mujer a la hora o al momento que ya nace el bebé si salió la placenta todo, comienza ver cambios anatómicos en el organismo de la mujer, comienza a aumentar la prolactina y la oxitocina; la prolactina para la leche, para que pueda tener la lactancia materna y la oxitocina para evitar las hemorragias y endurezca su matriz.

Se sabe que la oxitocina es la hormona en la cual aumenta cuando hay el sentido de alerta y defensa, no solo estando embarazadas tanto hombre como mujer y está dentro el cuerpo, relacionados al hipófisis a la parte del cerebro en el cual controla las emociones; entonces la psicosis puerperal tiene que ver mucho con el nivel hormonal y a la vez este de la paciente y su cosmovisión, como ella vino para dar a luz o el momento del parto, que problemas tuvo la parte emocional, la carga emocional que tenía y eso usualmente sucede en pacientes no controladas o pacientes que nunca pasaron controles, e incluso pacientes analfabetas, porque en nuestro país hay muchas.

2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?

No, creo que no debería tener una causa y efecto, cómo vuelvo a decir tendría que hacerse una pericia psicológica a la paciente y ver si está en el periodo del Puerperio, qué son los 45 días, para que aplique la Ley y todo lo demás, es lo que opino.

Se debería evaluarse a la paciente antes de tomar una opinión o un juicio este sobre el estado de salud de la paciente y/o porque lo hizo, porque en

ese momento se ve que es la peor mujer del mundo, pero en el fondo es su psiquis en su cosmovisión y su nivel hormonal, puede ser que una de las hormonas que mencione anteriormente, las tenga muy elevada y como si ustedes se ponen estudiar, la oxitocina juega un papel muy en nosotros, cuando uno mata a una persona, cuando uno está enamorado y emocionado, la hormona elevada es la oxitocina.

Objetivo Específico 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?

Me parece que hay muchos vacíos legales, en primer lugar, se debe investigar más sobre este tema y por eso existe esta tesis que están haciendo las señoritas; se debe investigar más para llenar esos vacíos legales. Como vuelvo repetir, si el asesinato o infanticidio es pasado los 45 días y ya no es psicosis puerperal sino homicidio, si ella, la madre, o el abogado quieren tener como fundamento dicho suceso, van a tener que realizar pericias psicológicas y van a tener como resultado que la oxitocina a los 45 días ya se regularizó, lo único que está aumentado la prolactina pero no a niveles tan fuertes que puedo prometer hacer una confusión o una psicosis, para denominar al delito como es muy llamado “muerte de cuna”. Por lo cual, las pericias incluso que se realizan al bebé, podrán determinar las causas de muerte.

2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?

Me parece que si debe regularse y debe ser pertinente porque hay mujeres que matan a sus niños, y deben regularse, investigarse, evaluarse y basarse en cosas científicas, por eso existen libros e investigaciones que se

relacionen al período puerperal, donde se señale los síntomas o actitudes que desarrolla la madre.

Por ello, considero que debería de regularse, pero con previo análisis, que debería de realizarlo la instancia pertinente.

Objetivo Específico 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la “*Depresión Postparto*” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?

Como señale anteriormente, si se produce antes del parto considero que ha sido provocado, la madre sabe cómo producir la muerte del bebé, ya que los niveles de oxitocina están relacionado al momento de dar a luz y cómo hacerlo, es más, en algunas mujeres no tienen altos niveles de oxitocina, por lo cual esta hormona en conjunto con la prolactina juega un papel importante para poder hablar de la depresión postparto en las pericias psicológicas.

Para completar la idea, el periodo del puerperio es muy delicado en la mujer, que muchas de ellas dependiendo de su nivel cultural, si él bebe ha sido deseado o no, todos sus actitudes son evaluadas en sus controles y si durante estos, se notan cambios o actitudes agresivas, estas son derivadas a especialistas, es así que el puerperio solo es un periodo, no es por mucho más tiempo, es un periodo de regulación del mismo cuerpo de las madres, lo cual pasado este tiempo si se realiza la muerte del bebé ya no podría ser considerado como infanticidio.

2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?

Considero que debería ser modificado y cambiado, todo cambia y avanza, la parte científica todo es constatable y comprobable, no es como antes que se

dificultaba investigar las cosas, sin embargo, ahora no, por lo que, si considero que se debería modificar, incluso haciendo énfasis en madres que matan a sus hijos durante el parto porque ahí ellas no se encuentran en estado puerperal, si no con sus sentidos activos y no alterados.

Por lo que se debe de constatar, las normas, las leyes con lo que señala la ciencia, en cuanto a hormonas, actitudes de las madres y teniendo en cuenta el periodo de puerperio que solo dura 45 días, la norma debería ser cambiada sí, pero tomando en consideración lo que dice la ciencia, incluso los resultados que tengan esta modificación nos ayudará mucho en la vida real, al momento del parto y las actitudes de madres hacia sus hijos, para comprobar que las madres no se encuentran en estado de psicosis durante el parto.

Gineco-obstetra

FIRMA DEL(LA) ENTREVISTADO(A)

ENTREVISTA - 02

TÍTULO:

“LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

I. DATOS GENERALES DEL(LA) ENTREVISTADO(A):

FECHA: 02 de setiembre del año 2021.

HORA: 01:18 pm

LUGAR: Departamento Gineco-Obstetricia y Neonatología de la Clínica PROSalud

ENTREVISTADORA: Valentina Milagros de Fátima Luna Ramírez

ENTREVISTADO(A): Enfermera

EDAD: 35 años **GÉNERO:** Femenino **PUESTO:** Enfermera del
Departamento Gineco-Obstetricia y Neonatología de la Clínica PROSalud

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la depresión postparto como un nuevo supuesto del delito de infanticidio, tipificado en nuestro código penal; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación

III. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

Objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.

1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?

A manera personal, puedo definirlo mediante un caso que pude evidenciar cuando estaba atendiendo un parto, la señora cómo era primeriza de 17 años ya había iniciado cruzar las piernas, no podía atender el parto porque estaba presionando a su bebé, tuve que pedir ayuda de las enfermeras y médicos para poder sacar al bebe, felizmente nació vivo; le pregunte a la chica que era madre soltera por qué motivo hacía esto y me dijo que porque no quería tener a su bebé, ella quería matar a su bebé en el momento del parto; pero gracias a Dios que no sé porque no lo permitimos y la ayudamos psicológicamente. Ese es el único caso que conocí cuando trabajé en el Centro de Salud en el año 2005.

- 2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?**

Si, considero que podría ser, pero la depresión posparto es que se supera psicológica y de los familiares, porque es una depresión que la madre tiene que adaptarse después de tener a un bebé. Por lo cual, considero que si se debería de incluir como una causal del delito de infanticidio.

Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.

- 1. ¿Qué entiende por el término “*Depresión Postparto*”?**

Con respecto a la depresión posparto, considero que mayormente se da en los casos de mujeres con problemas familiares, con hogares con conflictos, madres solteras sin apoyo, en caso de violaciones; y la depresión es cuando se deprime la puérpera dentro de sus 48 horas y no acepta la llegada del bebe, como en el caso de una violación, al ver al bebe a su lado, les trae recuerdos de la violación que pasaron.

2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?

Claro, eso si podría relacionarse porque cuando la madre, por ejemplo, en caso de violación, la depresión es muy fuerte en las primeras 48 horas, en el estado donde todos los órganos están volviendo a su normalidad, incluso no regresan por completo hasta el mes y 45 días, es una etapa crítica de la aceptación por lo que estaría muy relación con cometer infanticidio.

Objetivo Específico 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?

Yo no justifico los factores, solo señalo que la puérpera no tiene derecho con quitarle la vida al ser humano, sea que este en estado puerperal o durante el parto, se debería definir un artículo con más sanciones para la madre puérpera.

2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?

Claro, es muy correcto y pertinente en cuanto a la regulación del delito de infanticidio.

Objetivo Específico 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la “Depresión Postparto” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?

Considero que sería lo ideal, porque la madre estará en una situación consciente de las cosas que hace cuando esta se encuentre en estado puerperal.

2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?

De igual manera considero que se debería de modificar el artículo referido al delito de infanticidio, por los constantes cambios que se desarrollan en la sociedad y con más razón, lograr la incorporación de la depresión postparto.

Enfermera

FIRMA DEL(LA) ENTREVISTADO(A)

ENTREVISTA - 03

TÍTULO:

“LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

I. DATOS GENERALES DEL(LA) ENTREVISTADO(A):

FECHA: 06 de setiembre del año 2021.

HORA: 11:40 am

LUGAR: Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta

ENTREVISTADORA: Katherine Fabiola Manrique Mendoza

ENTREVISTADO(A): Juez Superior

EDAD: 60 años **GÉNERO:** Masculino **PUESTO:** Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Director de Debate y Ponente.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la depresión postparto como un nuevo supuesto del delito de infanticidio, tipificado en nuestro código penal; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación

III. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

Objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.

1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?

Por infanticidio, entiendo a la muerte del recién nacido por acción de la madre, la cual se encuentra en periodo de parto o en lo que la doctrina, la ciencia denomina el estado puerperal.

- 2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?**

Es un tema que corresponde desde mi perspectiva lo digo, a la ciencia médica, quizá a la psiquiatría, la psicología y modernamente incluso a la neurociencia; el estado puerperal tiene una connotación, para algunos se entiende que dentro de esa situación de estado hay alteración psíquica, emocional, psicológica en la madre que acaba de parir y que le afecta, que no le permite ser la persona que es. Quizá podría ser un nuevo supuesto como lo refiere la pregunta, pero la respuesta no la debe dar un abogado, la debería darlo un neurocientífico, un psicólogo, un psiquiatra o un médico.

Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.

- 1. ¿Qué entiende por el término “*Depresión Postparto*”?**

Lo mismo que estudiamos cuando analizamos el estado puerperal es decir hay una afectación en el comportamiento, en la conducta, en la psicología o en la psiquis de la madre que acaba de parir.

- 2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?**

Sí, podríamos decir que ciertamente es así habida cuenta que el estado puerperal produce alteraciones, y esas alteraciones definitivamente guardan relación con una persona que no está en su nivel normal de comportamiento.

Objetivo Específico 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?

No, y me remito a una de mis respuestas, modernamente la neurociencia tiene mucho que ver en este tipo de situaciones de estado.

2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?

Es necesaria la regulación positiva existente y esto en atención a que hay diversos tipos de homicidio, de acuerdo entonces con la experticia asistimos en este caso a un homicidio atenuado y se atenúa justamente la responsabilidad, a la madre que acaba de alumbrar como aquella que se encuentra en estado puerperal con afectación psicológica, psíquica, mental y hasta emocional no se le puede juzgar de la misma manera. Es una situación privilegiada y por lo tanto la regulación si es necesaria.

Objetivo Específico 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la “*Depresión Postparto*” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?

Podría hacer algún reparo reiterando mis respuestas anteriores, y esto en atención a que cuando la madre está alumbrando, y quien es madre no me va a dejar mentir, la madre que se encuentra atravesando el periodo puerperal tiene cambios, que no dependen de ella porque es una situación de la naturaleza del ser humano y eso origina estados, por ejemplo el estado de depresión; por mis estudios universitarios digo que la depresión forma parte del estado puerperal, sin embargo la neurociencia nos está

contribuyendo enormemente para establecer probablemente una diferenciación.

2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?

Sí, me parece que resulta viable la posibilidad, pero analizando desde otra perspectiva científica el tema de la depresión y si es que la depresión como nueva causal no estaría contemplada como parte del estado puerperal.

Juez Superior

FIRMA DEL(LA) ENTREVISTADO(A)

ENTREVISTA - 04

TÍTULO:

“LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”

I. DATOS GENERALES DEL(LA) ENTREVISTADO(A):

FECHA: 16 de setiembre del año 2021.

HORA: 02:51 pm

LUGAR: Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta

ENTREVISTADORA: Katherine Fabiola Manrique Mendoza

ENTREVISTADO(A): Especialista Legal

EDAD: 50 años **GÉNERO:** Femenino **PUESTO:** Especialista Legal de la Segunda Sala Penal de Apelaciones

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por objetivo obtener alguna opinión o conocimiento relacionado a la depresión postparto como un nuevo supuesto del delito de infanticidio, tipificado en nuestro código penal; por lo cual, está diseñado y estructurado en conformidad con los objetivos de la investigación

III. INDICACIONES:

Leer atentamente cada pregunta de esta entrevista para que pueda responder desde su experiencia y conocimiento.

Objetivo general: Determinar si la depresión postparto es un supuesto del delito de infanticidio en el Código Penal Peruano.

1. En su opinión ¿Qué entiende por el delito de infanticidio regulado en el artículo 110° de nuestro código penal peruano?

La conducta delictiva que se conoce con el *nomen iuris* “infanticidio” se encuentra regulado en el tipo penal del artículo 110° del Código Sustantivo, en el que literalmente señala pues que la madre mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas.

2. ¿Cree que debería incorporarse la depresión postparto como nuevo supuesto del delito de infanticidio, considerando los supuestos “durante el parto” y “bajo los efectos del estado puerperal” como causales ya existentes?

Si, creo que sí debería incorporarse, considerando que la depresión posparto pues se presenta en el 10% al 15% de las mujeres que han tenido un hijo y los síntomas se manifiestan más tarde que en la tristeza puerperal, entre las 2 o 6 semanas posparto la mujer comienza con síntomas depresivos como en cualquier depresión, aunque el 80% de los casos se presentan también en la sexta semana después del parto. También hay que tener en cuenta que, hasta un año posterior al mismo, también puede presentarse la depresión post puerperal y los síntomas son los mismos que en la tristeza puerperal pero un poco más intensa, además puede agregarse sentimientos maternos de daño sobre el bebé o sobre ella misma, pero como la mujer se da cuenta que esto no es lo adecuado pues tiende a aislarse, encerrándose en sí misma porque teme la incomprensión de su propio entorno.

Objetivo Específico 1: Analizar la necesidad de incorporar la depresión postparto como una causal integrada.

1. ¿Qué entiende por el término “*Depresión Postparto*”?

Es una depresión de moderada a intensa en una mujer después de que ha dado a luz por supuesto y se puede también presentar poco después del parto o hasta un año más tarde, la mayor parte pues el tiempo ocurre dentro de los primeros a tres meses después del parto las causas exactas de la

depresión posparto se desconocen pues no, los cambios en los niveles hormonales durante y después del embarazo pueden también afectar el estado anímico de una mujer no factores distintos a los hormonales también pueden pues afectar el estado de ánimo durante este periodo.

2. ¿Considera que la depresión postparto tiene una relación causa-efecto con el delito de infanticidio regulado en nuestro código penal?

Claro que sí, porque por ejemplo a una de cada cinco madres posteriores al parto y también en el puerperio le suele aparecer un estado de psicosis, en especial por ejemplo en aquellas sin recursos económicos, en este caso también con contención familiar, embarazos no deseados, por ejemplo, o producto de una violación a menores; en dónde el hijo aparece como un estorbo para ella pudiendo pues en casos extremos, llegarse a abandonar al hijo por ejemplo o a cometer también infanticidios.

Objetivo Específico 2: Explicar las deficiencias del delito de infanticidio desde la perspectiva de una causal psicológica.

1. ¿Considera que la norma que regula el delito de infanticidio es limitante, en cuanto a los supuestos de su comisión?

Sí lo considero, porque se observa en el artículo y también la tesis que plantea en el límite mínimo de la protección jurídico-penal de la vida humana independiente que viene, determinado por un concepto extraído solo de la medicina, pero sin contar con la psicología o incluso la psiquiatría.

2. En su opinión ¿Cree que la regulación del delito de infanticidio resulta pertinente? De ser negativa su respuesta, ¿Cuáles cree que sean los problemas que presente dicha norma?

Bueno de cierta manera resulta pertinente pero aun así contiene algunas deficiencias, porque todavía muchos estudiosos y doctrinarios no concuerdan en varios puntos del delito, por ejemplo, el ser o no ser más atenuado qué otros, el enfoque de la culpabilidad de la madre, el tipo de

regulación que emplea, entre otros. Y eso aún requiere mucho estudio al respecto.

Objetivo Específico 3: Proponer la modificatoria del Art. 110° referido al delito de infanticidio a fin de evitar una errónea calificación jurídica.

1. ¿Qué opina sobre la incorporación de la “*Depresión Postparto*” como nuevo supuesto del delito de infanticidio regulado en nuestro sistema penal?

Si, ratifico que debería considerarse la incorporación de ese supuesto porque los casos existentes derivados de eso, son bastantes y merecen ser estudiados a profundidad.

2. ¿Considera que se debería modificar el artículo 110° referido al delito de infanticidio, por ser una norma que es perfectible con el tiempo?

Yo sí, lo considero, debido a que todo está en continuo cambio y estudio, además se van descubriendo nuevas cosas y hallazgos en materia de leyes, y sobre todo en el área penal; así que nada se mantiene estático o sin cambio alguno, todo evoluciona y mejora. Lo mismo también pues ocurre con las normas jurídicas, sus contenidos y también lo que implica en la sociedad moderna.

Especialista Legal

FIRMA DEL(LA) ENTREVISTADO(A)

ANEXO N°06

FICHAS LLENADAS PARA ANÁLISIS DOCUMENTAL

FICHA N°01

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento	Emociones que nos rompen: ansiedad y depresión
Autor(a)(es)	Manuela Aguilera
Referencia bibliográfica según norma APA	Aguilera, M. (2011). <i>Emociones que nos rompen: ansiedad y depresión</i> . Barcelona: Editorial Rítica.
Palabras clave de Búsqueda	Ansiedad, depresión, sociedad, consecuencias psicológicas
Palabras clave del texto	Vida, oportunidad, reflexiones, recursos
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	Biblioteca Jaume Fuster – Lesseps, Barcelona
Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)	La sociedad actual está aquejada de una profunda crisis de esperanza que los expertos califican como la sociedad depresiva. Estamos apesadumbrados

<p>Conceptos abordados (explicando el por qué)</p>	<p>El sentimiento depresivo de la sociedad contemporánea hunde sus raíces más profundas en una crisis de sentido. Hoy, las personas se encuentran, como nunca antes, solas consigo mismas, en una sociedad que les hace creer que pueden decidir únicamente en nombre de su experiencia, de sus exigencias subjetivas</p>
---	---

FICHA N°02

<p>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</p>	
<p>Nombre del documento</p>	<p>Depresión postparto en madres de neonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) y no hospitalizados, en los hospitales Un Canto a la Vida y Maternidad Nueva Aurora, un seguimiento desde la etapa gestacional</p>
<p>Autor(a)(es)</p>	<p>Isaac Hernán Casillas Peña y Paola Lorena Tite Mallitasig</p>
<p>Referencia bibliográfica según norma APA</p>	<p>Casillas Peña, I. & Tite Mallitasig, P. (2017). <i>Depresión postparto en madres de neonatos hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UCIN) y no hospitalizados, en los hospitales Un Canto a la Vida y</i></p>

	<i>Maternidad Nueva Aurora, un seguimiento desde la etapa gestacional.</i> Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
Palabras clave de Búsqueda	Depresión, parto, patología, diagnóstico
Palabras clave del texto	Tratamiento, consecuencias, plazos, madres, hijos, entorno familiar
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	Biblioteca Municipal Federico González Suárez – Centro Cultural Metropolitano, Quito
Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)	La depresión postparto (DPP) es una patología que muchas veces es subdiagnosticada y si no se trata oportunamente, conlleva graves consecuencias afectivas a corto o largo plazo en la diada madre e hijo y en el entorno familiar
Conceptos abordados (explicando el por qué)	Presenta una alta prevalencia global, según los datos reportados en la literatura se estima entre el 13,8 al 32%. Con respecto a la depresión postparto que tiene como antecedente un episodio depresivo desde el embarazo, la literatura menciona una prevalencia entre el 22,6 al 65%

FICHA N°03

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento	Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio
Autor(a)(es)	Lojani Díaz Sánchez
Referencia bibliográfica según norma APA	Díaz Sánchez, L. (2021). <i>Fundamentos jurídicos que sustentan la atenuación de la pena en el delito de infanticidio</i> . Trujillo: Universidad César Vallejo.
Palabras clave de Búsqueda	Delito, infanticidio, finalidad, madres
Palabras clave del texto	Vida, hijo, recién nacido, parto, pena
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo - Trujillo
Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)	El delito de infanticidio se configura cuando la madre acaba con la vida de su hijo recién nacido durante el parto o cuando se encuentre bajo la influencia del estado puerperal
Conceptos abordados (explicando el por qué)	El tipo penal se encuentra tipificado en el artículo 110° del Código penal. Los

	<p>fundamentos que sustenta el privilegio de la pena en el delito de infanticidio, se encuentra el estado puerperal, la culpabilidad y las causales de inimputabilidad regulada en el artículo 20° del Código Penal</p>
--	---

FICHA N°04

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento	El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú
Autor(a)(es)	Yessenia Yoselyn Estrada Palomino
Referencia bibliográfica según norma APA	Estrada Palomino, Y. (2017). <i>El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú</i> . Lima: Universidad César Vallejo.
Palabras clave de Búsqueda	Sociedad, declive, actos punibles, transgresiones de derechos
Palabras clave del texto	Vida humana, severidad, coherencia
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación	Repositorio Digital Institucional de la Universidad César Vallejo - Lima

<p>topográfica de la biblioteca donde se encuentra</p>	
<p>Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)</p>	<p>El infanticidio es un delito especial del Derecho Penal, regulado en el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N°635, teniendo como última modificación de la normativa el cambio de 23 artículos reformados por el Decreto Legislativo N°1237 publicado el 26 de setiembre del 2015; siendo estos cambios dirigidos especialmente a batallar la inseguridad ciudadana agravando las penas en caso el delito se cometa en contra de menores de edad, entre otros aspectos</p>
<p>Conceptos abordados (explicando el por qué)</p>	<p>La regulación del infanticidio en el Perú se ampara en el Código Penal en su artículo 110° que ha regulado de manera general “la madre que mate a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”</p>

FICHA N°05

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
Nombre del documento	Prevalencia de depresión posparto, Hospital José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018
Autor(a)(es)	Eliana Lisbeth García Vintimilla y Diana Catalina Murillo Tapia
Referencia bibliográfica según norma APA	García Vintimilla, E. & Murillo Tapia, D. (2019). <i>Prevalencia de depresión posparto, Hospital José Carrasco Arteaga, Cuenca, Febrero a Julio, 2018</i> . Cuenca: Universidad del Azuay.
Palabras clave de Búsqueda	Depresión, parto, afectación, salud
Palabras clave del texto	Oscilación, patología, consecuencias graves, interferencia, apego, lactancia
Ubicación (dirección electrónica específica) y/o clasificación topográfica de la biblioteca donde se encuentra	Biblioteca Municipal Daniel Córdova Toral – Mariscal Sucre, Cuenca
Descripción del aporte al tema seleccionado (argumentado)	La depresión posparto es una afectación de salud que tiene prevalencia a nivel mundial que oscila entre el 10 al 16% que puede presentarse después del parto o en las cuatro primeras semanas posterior a este rango
Conceptos abordados (explicando el	Se recalca que dicha patología puede

por qué)	traer consecuencias graves tales como: interferencia en el apego madre-hijo, afectar la lactancia materna, el cuidado del recién nacido; puede provocar problemas maritales, suicidios o incluso infanticidios
-----------------	---

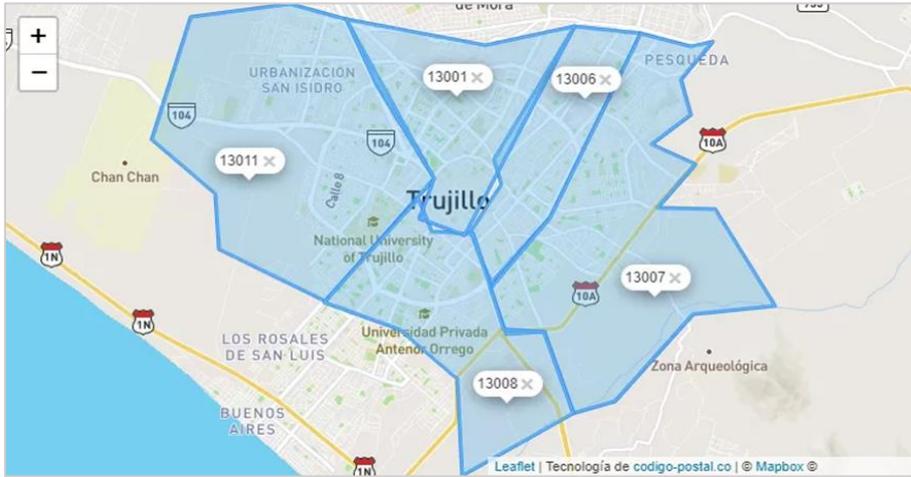
ANEXO N°07

PLANO DE LA TERRITORIALIDAD DEL ESTADO PERUANO – *Figura 1*



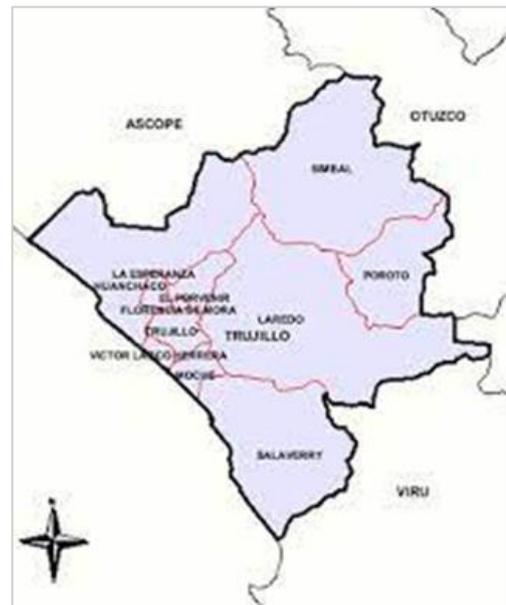
ANEXO N°08

PLANOS DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – *Figura 2*



CIUDAD DE TRUJILLO

PROVINCIA DE TRUJILLO



DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

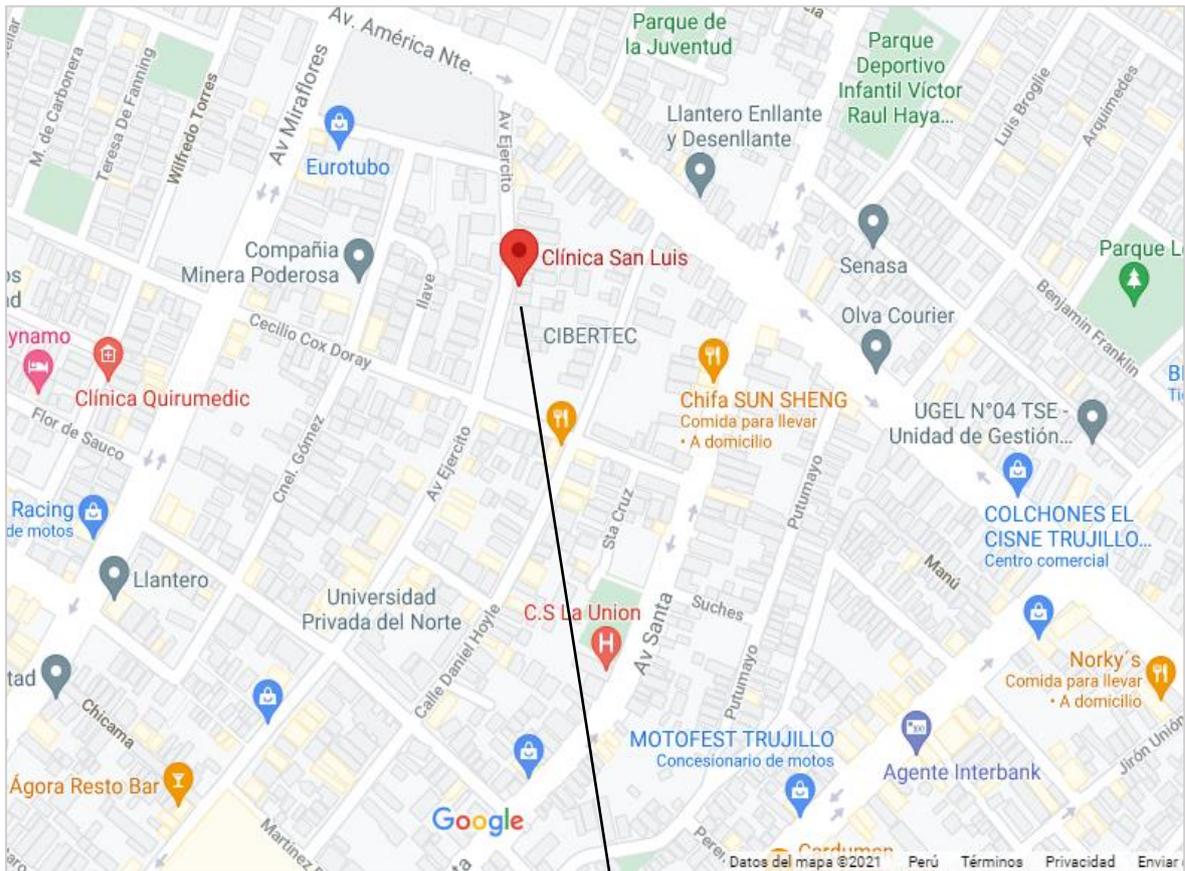
ANEXO N°09

PLANO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD – SEDE NATASHA ALTA – *Figura 3*



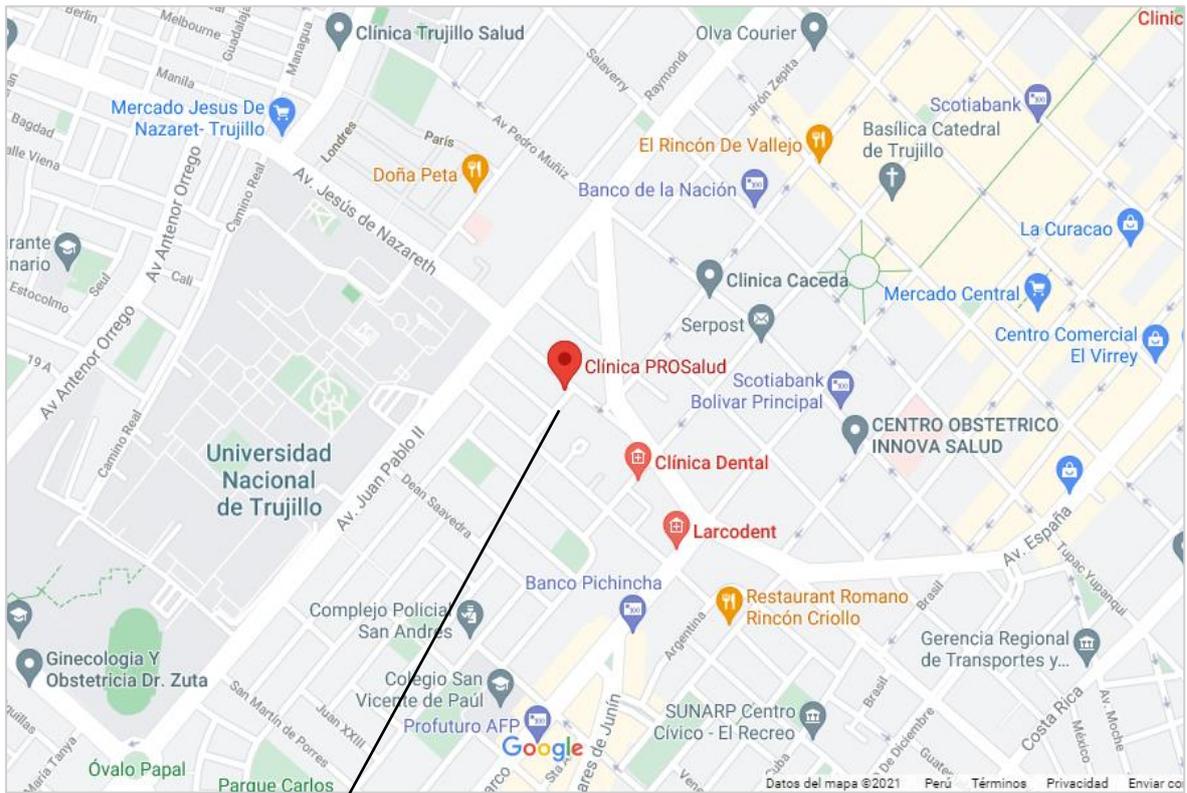
ANEXO N°10

PLANO DE LA CLÍNICA SAN LUIS – Figura 4



ANEXO N°11

PLANO DE LA CLÍNICA PROSALUD – *Figura 5*





Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, LUNA RAMIREZ VALENTINA MILAGROS DE FATIMA, MANRIQUE MENDOZA KATHERINE FABIOLA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA DEPRESIÓN POSTPARTO COMO SUPUESTO DEL DELITO DE INFANTICIDIO, EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUNA RAMIREZ VALENTINA MILAGROS DE FATIMA DNI: 72184683 ORCID 0000-0002-8210-553X	Firmado digitalmente por: DFLUNAL el 22-12-2021 10:15:01
MANRIQUE MENDOZA KATHERINE FABIOLA DNI: 75148732 ORCID 0000-0003-1632-5670	Firmado digitalmente por: KFMANRIQUEM el 22-12- 2021 10:21:36

Código documento Trilce: INV - 0556280